

1650/07/01 - 1650/07/02

ID dokumentua: 0002390

Id_URI_eusk: 368771

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Martin Zubicoeta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcorobarrutia, Martin

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0257-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 29or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín de Zubicoeta, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcorobarrutia, Martín de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0257-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 29h.

1650

Don Juan de Salazar

Don Martin de la Prada
de la Villa = A
9

Indios por general de la casa
de Vergara

Don Martin de la Prada

12
10
12
12
12
12

Handwritten text at the top of the left page, including the number 'XXV'.

Main body of handwritten text on the left page, starting with 'to vru d si mme v q m'.

Main body of handwritten text on the right page, starting with 'si celebrat an absolutos'.

En la villa de villa franca a trenta dias

Del rre de jullio de mill e quinientos e cinquenta e siete años ante el muy noble senor Julian de las canas... De su jurisdiccion y en presencia de mi hermano de...

Muy noble senor

Joan Decubicoeta vezino de la villa de vergara

Yo Joan Decubicoeta vezino de la villa de vergara por mi y por Pedro y de Domingo y de Miguel y de Garcia y de Andres de cubicoeta mis hermanos vezinos otros...

En la villa de vergara que es en la muy noble e muy leal prouincia de guipuzcoa a veinte e siete dias de junio

De jullio de mill e quinientos e cinquenta e siete años ante el muy noble e muy leal prouincia de guipuzcoa a veinte e siete dias de junio...

tierra Jurisdiccion y en presencia de m^o per^o m^o y de g^o r^o s^o segun se au
 pu de la magestad Real y del numero de la dicha villa. A testigos
 p^o r^o s^o presente Juan de cubicoeta Vecino de la dicha villa p^o r^o s^o y en
 nombre y como Conjunta persona de Pedro de cubicoeta y de Miguel
 de cubicoeta y de Miguel de cubicoeta. Domingo y Garcia y Andres
 de cubicoeta sus hermanos. C^o r^o s^o que a su n^o r^o t^o r^o e de los d^o h^o s
 sus hermanos nueva mente. C^o r^o abiendo que su m^o d^o e n la r^o
 suertes que se hizo en esta dicha villa los dias passados del sena la
 r^o m^o d^o e n man^o f^o r^o m^o de gente que auia de yr en seculado
 de la magestad Real quando se o f^o r^o e a sonada. El llamado
 de l^o capitan General que reside en la villa de f^o n^o t^o r^o r^o a u i
 C^o r^o h^o y es el d^o a m^o j e a los dichos m^o s hermanos fuera de las
 dichas suertes de siendo no ser originarios ni naturales
 de esta d^o h^o s^o r^o u n^o a s^o e n d^o s^o com^o hezan de condic^o n^o e r^o s
 C^o r^o e p^o n^o d^o e n t^o s de la cassa y solar de cubicoeta que e n
 C^o r^o m^o z^o d^o i c^o n de la villa de villa franca en la vniuersidad
 de A^o t^o r^o n como ello e sp^o b^o l^o c^o n^o t^o r^o u o cassa / o solar
 C^o n^o g^o a d^o e n^o t^o r^o u o s hizo dalgo C^o r^o p^o r^o t^o a l a b^o i d^o y t^o r^o i d^o
 C^o n^o l^o q^o u^o a l se les auia C^o r^o h^o r^o t^o r^o u o a g^o r^o a u^o y p^o r^o a l^o d^o
 de media x^o d^o i a n C^o r^o r^o e q^o e r^o a n a s u r^o m^o d^o l^o s m^o d^o e y
 a d^o m^o i t^o i x C^o r^o r^o e s a u^o i x p^o r^o t^o a l e s h^o j^o s dalgo E p^o r^o s^o e z e g^o n
 C^o n^o n^o t^o r^o u o s de la dicha p^o u^o n^o c^o i a que para d^o d^o l^o q^o e r^o s
 e s C^o r^o f^o a u^o a n p^o r^o t^o s C^o r^o a e r^o t^o s de d^o a r y n^o f^o r^o m^o a a m^o
 p^o r^o a l o q^o u^o a l s u n^o b^o l^o e o f^o i a s y n^o p^o l^o r^o a u^o a C^o r^o e s e i a c^o n
 l^o s u r^o m^o e n t^o d^o e j^o s t^o r^o a a = e l d^o i c^o h^o s e n^o z a l a l d^o e d^o i d^o
 q^o e d^o a n d^o y n^o f^o r^o m^o a a n a n t^o e l a l d^o e o r^o d^o n^o a r^o d^o e l a
 villa de villa franca ante se u^o a n^o s p^o b^o l^o c^o s de l^o c^o n t^o e n^o d^o
 C^o n^o e l d^o h^o s p^o e n^o t^o m^o e n t^o C^o a q^o u^o e l l^o s p^o r^o e s e n t^o a n^o e d^o i d^o
 C^o r^o f^o a u^o a p^o r^o e s t^o d^o e p^o r^o u^o e r l^o q^o e d^o e a j^o s t^o r^o i a a t^o e s t^o g^o s a n t^o
 de g^o r^o o s t^o e g^o u^o i C^o r^o p^o a m^o i c^o s de cubicoeta C^o r^o m^o i g^o u^o e l c^o r^o u^o a d^o e l
 d^o i c^o h^o s e n^o i a l d^o e d^o e s i n^o s de la d^o h^o s villa: p^o r^o o m^o i g^o
 y a t^o e s t^o a d^o d^o e d^o e s i a C^o n^o l^o a n^o u^o a l e E y o e l d^o h^o s p^o r^o o m^o i g^o
 de g^o r^o o s t^o e g^o u^o i se u^o a n^o s s^o b^o r^o e d^o i c^o h^o s p^o r^o e s e n t^o e f^o u^o a l d^o h^o s
 l^o e d^o i m^o e n t^o s s^o b^o r^o e d^o i c^o h^o s C^o r^o p^o r^o u^o e i m^o i e n t^o s d^o e l d^o h^o s a l l^o d^o e
 C^o r^o u^o n^o s c^o n t^o a d^o h^o s t^o e y de p^o r^o e s i m^o d^o e l d^o h^o s p^o r^o e d^o e cubicoeta
 C^o r^o e d^o m^o d^o e l d^o i c^o h^o s a l d^o e a s e n t^o e f^o i s e a s e n t^o a r s e g^o u^o n g^o a n t^o
 m^o p^o a s^o C^o r^o e p^o r^o e s i m^o d^o e l d^o h^o s p^o r^o e s i p^o r^o e n a e f^o i s a q^o u^o
 e s t^o e r^o m^o s s^o n^o a t^o a l d^o e f^o i m^o d^o e v^o r^o d^o a d^o p^o r^o m^o i g^o s de g^o r^o o s t^o e g^o u^o i

Articulado

Las preguntas siguientes sean
 Examinados los testigos que son y seran presentados por
 parte de Juan y de Pedro y de Andres y de Domingo y de Garcia de cubi
 coeta Vecinos de la villa de Vergara en el plado de la y dalgo
 que Azatan con el conajo de la d^o h^o s villa
 primera mente sean pregunta dos se
 Comen a las dichas partes C^o r^o s^o c^o n t^o e n^o a n a l r^o a n de cubicoeta a
 C^o r^o m^o i g^o u^o e l de cubicoeta padre y abuelo de los d^o h^o s p^o r^o e n y c^o n s^o r t^o e s
 y ten si sauen e t^o que el d^o i c^o h^o s m^o i g^o u^o e l
 de cubicoeta abuelo de los dichos p^o r^o e n y c^o n s^o r t^o e s fue legitimam^o
 c^o n s^o a d^o e n l^o e l d^o e n t^o c^o n c^o a t^o a l i n^o a de cubicoeta en la vniuersidad
 de A^o t^o r^o n j^o r^o i s d^o i c^o n de la villa de villa franca de esta p^o u^o n^o c^o i a de
 q^o u^o p^o u^o e s e a y c^o n s^o t^o a n t^o e n t^o m^o i m^o i o. o b^o i e r^o o n y p^o r^o e c^o a r^o o n
 de f^o n s^o u^o n^o a l d^o h^o s p^o r^o e n de cubicoeta padre de los dichos p^o r^o e n
 y c^o n s^o r t^o e s y p^o r t^o a l s u h^o j^o s l^o g^o i t^o i m^o s y n^o t^o r^o u o s f^o i e a u^o d^o s t^o e n^o d^o
 c^o m^o u^o n^o m^o e n t^o e n l^o d^o i c^o h^o s v^o n^o i e r^o s de A^o t^o r^o n
 y de l^o g^o a a u^o d^o s y a y p^o b^o l^o c^o s v^o s e f^o a m^o a c^o m^o u^o n^o o p^o i n^o i o n
 y ten si sauen e t^o que el d^o i c^o h^o s p^o r^o e n de
 cubicoeta padre de los dichos p^o r^o e n y c^o n s^o r t^o e s fue legitimam^o e n t^o
 c^o n s^o a d^o e n l^o e l d^o e n t^o s e g^o u^o n o r^o d^o e n l^o a s^o n t^o a m^o a d^o r^o e y g^o l^o e s s^o i a d^o
 n^o m^o a c^o n c^o a t^o a l i n^o a de a s t^o i g^o a z a g^o a C^o r^o d^o u^o r^o a n t^o e n t^o m^o i m^o i o s de
 c^o n s^o u^o n^o s o b^o i e r^o o n y p^o r^o e c^o a r^o o n a l s d^o i c^o h^o s p^o r^o e n p^o e d^o r^o o y a n d^o e y
 y d^o m^o i g^o o y g^o a r c^o i a de cubicoeta C^o r^o p^o r t^o a l e s s^o s d^o i c^o h^o s l^o g^o i t^o i m^o s
 C^o n^o n^o t^o r^o u o s s^o n C^o r^o f^o u^o e r^o o n a u^o d^o s t^o e n^o d^o s C^o r^o c^o m^o u^o n^o m^o e n t^o
 y e p^o u^o a d^o s e n l^o d^o i c^o h^o s v^o n^o i e r^o s de A^o t^o r^o n y e n l^o d^o h^o s
 villa de Vergara y de l^o g^o a a u^o d^o s y a y p^o b^o l^o c^o s v^o s e f^o a m^o a
 c^o m^o u^o n^o o p^o i n^o i o n
 y ten si sauen e t^o que la dicha cassa e
 solar de cubicoeta sita en la dicha vniuersidad de A^o t^o r^o n j^o r^o i s
 de la dicha villa de villa franca de t^o m^o p^o u^o i m^o e n^o r^o i a l a c^o s t^o a
 p^o r t^o e e s c^o n s^o a d^o e n t^o d^o e r^o o b^o r^o u^o s h^o j^o s dalgo de Vergara
 q^o u^o i m^o e n t^o s s^o u^o l d^o s s^o e g^o u^o n f^o i e r^o a d^o e s p^o a n^o a y s^o s a u^o e n q^o u^o e l l^o r^o
 d^o e p^o e n d^o i e n t^o e s y p^o r^o e c^o d^o i e n t^o e s de la d^o h^o s c^o n s^o a s s^o i m^o p^o r^o e
 s i d^o s y s^o n de n^o t^o r^o u o s h^o j^o s dalgo y de l^o g^o a a b^o i d^o s y a y p^o r^o
 v^o s e f^o a m^o a c^o m^o u^o n^o o p^o i n^o i o n d^o i g^o a n l^o o r^o e
 s a u^o e n

1 a la primera pregunta Dixo que
conoce a los dichos litigantes y a cada uno de ellos y assi bien
conoce a Miguel de Cubicoeta y a su mujer y a sus hijos
de los dichos litigantes y de vista ablay conbersaçon
que son ellos y con cada uno de ellos tuvo e tiene y assi
bien tiene noticia de la dicha villa de Vergara por que
esta en ella diversa veces

2 Responiendo a las preguntas gene
rales de Haley dixo que es de edad de veinte años por como es
en menos tiempo que en el presente de ninguna de las par
tes litigantes mas de sobrasas corrupto ni de dabo para que
diga con Azau de la Verdad e su desso es Valga la Justia
a la parte que latiene

3 a la segunda pregunta Dixo que este
testigo al dho Miguel de Cubicoeta a guelo de los dho de
Cubicoeta e Consortes vio estar legitima mente casado
en el dho de Catalina de Cubicoeta su legitima mujer
viuena en la dha Universidad de Aun
que es jurisdiccion de la dha villa de villa franca que es
en esta dha provincia de guipuscoa y a vieno vida
maudable en un como a tales maudo e mger
legitima mente casados en guay e en paz segun manda
dho de la santa madre y glessia de roma viuenes como
zando en la dicha casa e en la de cubicoeta y estando
a sus casados y a viendo la dicha vida maudable en un
de sauced e a estgo que durante matrimonio e viuenes
e a recrearon por sus hijos legitimos a dha de cubicoeta
y a dha de los dichos dho de cubicoeta e Consortes llamando
e a dha de los dichos dho de cubicoeta e Consortes llamando
de la dha de madre e mger y portales maudo e mger
legitima mente casados los dho Miguel de cubicoeta e
Catalina de cubicoeta sumger de la dha de cubicoeta
por sus hijos legitimos fueron auidos e a dha de
en la dicha Universidad de Aun y sus comarcas
y de este a estgo como dho de los que los congeron
y de lo ay e ga auido publica y de la fama comun
y de Simon en la dha villa de villa franca e viuenes de
a Aun e sus comarcas e lo con a dho de nunca a vis dho de
de viz de dho responde a esta pregunta

85

4 a la tercera pregunta Dixo que este
vio al dho Juan de cubicoeta padre de los dho de cubicoeta
e Consortes estar legitima mente casado e viuenes segun
manda dho de la santa madre y glessia de roma concañ
de castigarraga sumger por que este a estgo de alio presente
de al tiempo que se casaron en sus bodas a los quales sea
pues que assi se casaron este a estgo los vis a ser
viuenes maudable en un como a tales maudo e mger
legitima mente casados y portales fueron y son auidos
e temidos conuados y reputados en la dha Universidad
de Aun y sus comarcas y saue y se acuerda que de
matrimonio casuendo la dicha vida maudable en un
y viuenes e a recrearon por sus hijos legitimos a los dichos de
de cubicoeta e Consortes conuados en la dicha pregunta
por tales sus hijos legitimos son y fueron auidos y temidos
conuados y reputados en la dicha Universidad de Aun
y en la dha villa de Vergara de dha de dho de Juan
de guipuscoa llamando los dichos Juan de cubicoeta e
Catalina sumger a los dichos dho de cubicoeta e Consortes
e a los dichos Juan de cubicoeta e Catalina padre
y ello sea en sus vidas e en muy publico e notorio y publico
y de fama en las partes litigantes que de suso a dho
y de dho de viz e de los de sesenta años pasados que a
que se acuerda saluo sea conuado de los dichos de dho
de dho responde a la dha pregunta

5 a la quarta pregunta Dixo que sabe
que es cosa muy notoria que la dicha casa y solar de cubicoeta
que es sita en la dicha Universidad de Aun jurisdiccion
de la dicha villa de villa franca es cosa muy antigua
y de su fundacion no ay memoria e a tiempo m
memorial de esta parte y de presente asido y es cosa conuada
de ombres hijos de algo notorios y de vergax quimen a dho
de viz de segun fueron de spana conuado de dho de nombre
Cubicoeta y saue y se acuerda este a que los que
de dho de la dicha casa e a dho de su apellido
y nombre de cubicoeta fueron y auidos y de dho
son auidos por razonarios de esta dha de dho de
guipuscoa y notorios hijos de algo y los dichos Miguel

Decheros contribuyen y pagan y en tal posesion les bu
este testigo estar a los dichos Joan de cubicoeta y Miguel de cubicoeta
Padre y abuelo de los dichos Pedro de cubicoeta y consortes
Cassiben suu que a presente an estado y estan los
dichos Pedro de cubicoeta y consortes en posesion de
ellos dalgos notorios guardando las todas las cosas que
que a notorios hijos dalgos se les deben pagar y ellos ser
y no se guardan es por el mot de la fama
y comun opinion en la dicha villa de Vergara y la comarca
y sus comarcas y en la dicha villa de Vergara y la comarca
della es a nunca a visto ni oido ni oido de
en los dichos cinquenta e cinco años pasados que
se acuerda salvo sex cosas de los suso dicho verdad
y ello se ha de la dicha pregunta

En la sexta pregunta dixo que saue
que los dichos Pedro de cubicoeta y consortes son vecinos
de la dicha villa de Vergara y que los dichos litigantes
de muchos dias a esta parte y de presente han buido
y buen en la dicha villa de Vergara y ello y todo
de mas que de suso ha dicho es de verdad
y publico en el dicho Cadimando de en los
ellos goznan suu no firmo Julian de la cana garca
barb de alvise

El dicho Miguel de arrendo vecino
de la dicha villa de Vergara de ayaun testigo presenta del
dicho Pedro de cubicoeta y consortes en nombre de Juan
de cubicoeta y andres y Domingo Miguel de garca
de cubicoeta sus hermanos en el dicho que a
de ayaun con el cargo de la dicha villa de Vergara
de los jurados en forma de jurado y en un
de el dha señor alcalde con firme al dha barcu
que dixo de puzo es lo siguiente

En la primera pregunta dixo que conoce
a las dhas partes litigantes y asiben con ayaun
de cubicoeta y Miguel de cubicoeta y padre y abuelo de los
y ceros consortes de vista abla conbers q en ellos con
cada uno de ellos atendido en el dha casiben ni not de la dha
villa de Vergara y de ayaun estado en ella diversos de

En la

Responiendo a las preguntas
general de la ley de los que es de heredad de setenta
y cinco años como en menor tiempo que en su parente
de ninguna de las dichas partes litigantes ni en ninguna
de las calidades contenidas en las leyes
de la Real Magestad es de Valga la justicia a la ley de

En la segunda pregunta dixo que
el dicho Miguel de cubicoeta y abuelo de los dichos Pedro de
cubicoeta y consortes fue legitimamente casado y velado
con Catalina de cubicoeta su mujer y la dicha villa de Vergara
de ayaun jurisdiccion de la dha villa de Villafraanca
que es en esta dicha provincia de Guipuzcoa a la ley de
de la santa madre y glessia de Roma a los quales es de
Vida a ser Vida a mandable en uno como a tal maia
en su mujer buiendo en la dicha casa de cubicoeta
es saue en vis que durante matrimonio casados de la
Vida a mandable en uno buieron es recrearon de
su hijo legitimo a Joan de cubicoeta padre de los dichos
de cubicoeta y consortes tratano de como a su hijo legitimo
y llamano a ellos hizo de la dha Joan de cubicoeta padre
y que este testigo por tales mandado en su legitimo
casados segun que de suso ha dicho tuvo a los dichos Miguel
de cubicoeta y Catalina de cubicoeta y a la dicha Joan de
cubicoeta por su hijo legitimo y por tales fueron ayaun
y tenidos con ayaun y reputados en la dicha villa de Vergara
de ayaun buieron en ayaun y de ello sauido
y ay pu vos fama comun opinion y de la dicha
villa de Vergara de ayaun villa de Villafraanca es de
comarcas y la comarca de la es a nunca a visto ni oido de
salvo sex cosas de los suso dicho verdad

En la tercera pregunta dixo que este
testigo vio a los dichos Joan de cubicoeta padre de los dichos Pedro de
cubicoeta y consortes estar legitimamente casados y velados
segun orden de la santa madre y glessia de Roma con
Catalina de cubicoeta su mujer a los quales es de ayaun
de la vida a ser Vida a mandable en uno como a tal
mandado en su legitimo casados con tales

La segunda pregunta fueon don dudo y tenidas conocho y reputadas en la dicha Universidad de Acaun y sus comarcas y saue y se acuerda que durante maxima y casiendo la dicha vida maxidable de conuino y bieron conuecaron por sus hijos legitimos de los dichos de cubico eta a cuan yandies Domingo Garcia de cubico eta a tales sus hijos legitimos y naturales son y fueron auidos y tenidas conocho y reputados en la dicha Universidad de Acaun y en la dicha villa de Vergara y en toda esta dicha prouincia de guipuzcoa y ello seransi verdad e muy publico conocho e muy fama y lo contrario dello nunca auido ni menos auido de diez e cinco años en que pasado que se acuerda saluarse zauer fido de suso dicho verdad

La quarta pregunta dixo que saue y es notorio que la dicha casa y solar de cubico eta que es sita en la dicha Universidad de Acaun que es ciudad de la dicha villa de villa franca escassa muy antigua y de su fundacion muy memoria y siempre de tiempo y en memoria de esta parte y de otra a sido y es casa conocho de ombres hijos dalgo notorio conocho por este nombre cubico eta y de vergara quintero y suela segun fues de spana y saue y se acuerda que los conuecaron de descendido y dependen della y tenen su apellido y nombre de cubico eta anssidos y son y fueron tenidos por suso dichos de esta dicha prouincia y no otros hijos dalgo a si los dichos miguel de cubico eta y de cubico eta y de xere y abuelo de los dichos pedro de cubico eta consores y los demas que della an descendido como señores y propietarios de la dicha casa de cubico eta angozados y gozaron de libertades y se senaron que los hijos dalgo deben gozar de que los suso dichos saue y auido de este a ser en las cosas que an acaun y en los dichos y en lo que an de responder a la dicha pregunta

La quinta pregunta dixo que saue que los dichos miguel de cubico eta abuelo de cuan de cubico eta padre de los dichos pedro de cubico eta consores litigantes son de las conuinas de los conuinos de la dicha casa solar de cubico eta y de linde yeta de varonco a los quales y cada uno de ellos este a estubo en posesion de suso dichos y de solar conocho guastando los de las lites y de franquias y se senaron que a los hombres hijos dalgo notorios selles deuen gozar y en tal posesion los de Acaun estan a los dichos miguel de cubico eta y de xere y abuelo de los dichos pedro de cubico eta consores litigantes que an estado y estan en la misma posesion de ombres hijos dalgo notorios y los dichos de cubico eta consores y dello se auido y es publica voz fama y comun opinion en la dicha prouincia de Acaun y sus comarcas y en las otras partes y lugares que an biuidos y bien y lo contrario dello este a estubo nunca auido ni de diez e cinco años en que pasado que se acuerda saluarse verdad los suso dichos

La sexta pregunta dixo que sabe y es notorio que los dichos pedro de cubico eta consores litigantes son de suso dicha villa de Vergara (que lo saue y es que los dichos litigantes de muchos dias acita y parte de presente an biuido y buuen en la dicha villa de Vergara y dello se auido y es publica voz fama y es de todo lo demas que desuso ha dicho e de suso dicho e de la verdad y publico conocho y afirmando se leido ello y no saue ni firmo Julian de la zebra gozaba de Acaun de acaun

El dicho joanes de yn saust vesino de la dicha Universidad de Acaun testigo yoseni de la dicha villa de cubico eta en el dicho nombre de los dichos de cubico eta consores para en el dicho de y del dicho conuino yurado en forma de notario de alcalde y notario conforme a el dicho articulo que dixo de desuso es lo siguiente

La primera pregunta dixo que con los dichos partes litigantes por vista abta conuino y que con ellos y con cada uno de ellos a tenido e tiene

Decorative flourishes at the top of the page.

En la misma forma como a los dichos Juan de cubi coeta y su mujer
de cubi coeta padre y abuelo de los dichos pedro de cubi coeta y
consortes

Respondiendo a las preguntas gene
rales de lo que es de edad de setenta y dos años y como a los
tiempo como espasiente de ninguna de las dichas partes
litigantes ni concurren En el ninguno de las calidades con
firmadas En las prerrogativas de la magestad Real con
desseo es Valga la justicia a la parte que la tiene

4
ala segunda pregunta Dixo que
sabe que el dicho miguel de cubi coeta abuelo del dicho Pedro
de cubi coeta con consortes fue legitimamente casado con
Catalina de cubi coeta que lo sabe Porque los dos estan
juntos Casando Vida maxidable En uno como a tales
Mauro Cromex por muchos años y tiempo buividos
En la dicha Universidad de Atun jurisdiccion de la
dicha Villa de Villa franca que es En esta dicha prouen
de quipuboa y constante matrimonio y aduen do la dha
Vida maxidable En uno sabe y se acuerda es de A
que fueron y procrearon por su hijo legitimo y natural de
al dicho Juan de cubi coeta padre del dicho Pedro de cubi coeta
con consortes En tal su hijo legitimo fue auido y tenio
y reputado y los dichos miguel de cubi coeta con Catalina
de cubi coeta por tales maxido Emuger legitimamente
casados y el dicho Juan de cubi coeta por tal su hijo legitimo
fueron auidos y tenidos En todas y por todos los que
los conocieron como es de A y dello yo y publica
yo es fama y comun opinion En la dicha Universidad
de Atun y Villa de Villa franca y sus comarcas y
Responde a la dicha pregunta

4
a la tercera pregunta Dixo que sabe y es
notorio que el dicho Juan de cubi coeta padre de los dichos
de cubi coeta con consortes fue legitimamente casado
y delado segun mandados y la santamadre y gloria
de Roma con cat de castiza y a los quales es de A
los vio a ser Vida maxidable En uno como a tales maxido
En muger legitimamente casados durante matrimonio

Decorative flourishes at the bottom of the page.

Decorative flourishes at the top of the page.

En la vida de la dha vida maxidable sabe y se acuerda
que fueron En pro quearon por sus hijos legitimos a los dichos
Juan y andres y domingo y garcia de cubi coeta llamando la
nos y ellos a los dichos Juan de cubi coeta con Padres y por
toda sus hijos legitimos En naturales son y fueron auidos
y tenidos En comun mente reputados como es de A
En la dicha pregunta En la dicha Universidad de Atun
En la dicha villa de Vergara de de presente buiv y dello
yo y publica yo es fama y comun opinion En
partes y ligados que de suso ha declarado yo con A
dello nunca auido ni hauido de ser y ello responde
a la dicha pregunta

4
a la quarta pregunta Dixo que sabe
y es notorio que la dicha casa y solar de cubi coeta es sita en
dicha Universidad de Atun jurisdiccion de la dicha Villa de
Villa franca la qual es casa muy conocida de notorios
y los dalgo de Vergara y cumiendo los sueldos segun fuere de
espana Es sabe que los dependientes y procedientes de la dha
Cassa de Atun el apellido de la siempre en su dha y son
no de sus hijos dalgo y En tal posesion y reputacion
de A Estigo tiene Chateado a todos los que en apearido
de dependien de la dicha casa y solar de cubi coeta
En estos quinientos años Passados que se acuerda En A
dello de A Estigo Nunca auido ni hauido de ser
salvo ser de uer si de los suso dicha Verdad e lo mismo
yo de ser a sus maiores En mas años que ellos En su
tiempos lo mismo abian visto y que de los suso dicho yo es
yo publica yo es fama y comun opinion En la dicha Universidad
de Atun y sus comarcas y ello responde a la dicha
pregunta

2
a la quinta pregunta Dixo que sabe
que los dichos miguel de cubi coeta con de cubi coeta padre e
abuelo de los dichos Pedro de cubi coeta con consortes litigantes
son dependientes y procedientes de la dicha casa y solar
de cubi coeta por linea y eta de barones Como lo sabe por
que el dicho miguel de cubi coeta abuelo de los dichos litigantes
y sus hijos legitimos En naturales de la dicha casa y solar
de cubi coeta Porque es de A rias En la casa de baron
diaran que es junto a la dicha casa y solar de cubi coeta

Decorative flourishes at the bottom of the page.

Al qual dicho Miguel En su tiempo y al dicho Juan de
Cubicoeta su hijo En el suyo y despues del presente
A los dichos Pedro de Cubicoeta y consortes a cada uno de ellos
Uno En posesion de otro como dependientes de la dicha casa
y solar de Cubicoeta este año los dichos En posesion
de otro En posesion de otros hijos dalgo de Vergara
quinto sueldo segun fuere de España y En estas partes
y los abuelos y otros En las dichas En la dicha
pregunta de los dichos en quenta años pasado
que se acuerda a esta parte y de presente guardando
y selo todas las En señores y libertades que a los dichos
y los dalgo se les deuen gozar y selo en quenta años
y en ansi verda En publico En notorio y pu
y fama En comun opinion En la dicha villa de Vergara
de la villa y en la dicha villa de Vergara y en las En
partes y lugares que an buido y buen y lo sinte de los dichos
y visto m y de diez saluo sex cauez sido los dichos
y verda y ello responde a la dicha pregunta

ala sexta pregunta Dixo que saue
y es notorio que los dichos Pedro de Cubicoeta y consortes
litigantes son vecinos de la dicha villa de Vergara
que lo saue por que de veinte años y como es omen
de esta parte buen En la dicha villa de Vergara y ello
y abido y ay y publica voz y fama y comun opinion
y ello y todo y demas que de vesso ha dicho En publico
y en la verda y publico En notorio En comun opinion
y En los dichos por aver dicho verda lo firmo de
Nombre Julian de la casa Juan de y nauti parialvarez
de abusu

El dicho Juan de suquia vecino
de la dicha villa de Vergara de la dicha villa de Vergara
y del dicho Pedro de Cubicoeta En el dicho nombre de los dichos
y sus consortes para En el dicho y de y dalgo
de vonda jurada En forma En el dicho de y dalgo
y preguntado conforme al dicho articulo En quenta
de puo es lo siguiente

ala primera pregunta Dixo que conoa
a las dichas partes litigantes y a cada uno de ellas y a
versacion que con ellos y con cada uno de ellos a temido

En el presente En el presente En el presente
y los dichos Pedro de Cubicoeta En el presente En el presente
y abuelo de los dichos Pedro de Cubicoeta y sus consortes

Responiendo a las preguntas
y en estas partes litigantes por partes que sepa En el
cuanto En el presente de las calidades En el presente
y En el presente de la magestad Real En el presente de la
justicia a la parte que la tiene

ala segunda pregunta Dixo que
saue que el dicho Miguel de Cubicoeta abuelo del dicho Pedro
de Cubicoeta y consortes fue legitimamente casado con
Catalina de Cubicoeta que lo saue por que los dichos En
tanto Casuendo vida maxidable En uno como a tal
marido En m y En muchos años y tiempo buiendo
En la dicha villa de Vergara de la dicha villa de Vergara
y de la villa de Vergara que es En la dicha villa de Vergara
y En el presente matrimonio y a buendo la dicha vida maxidable
y En uno saue y se acuerda es el testigo que buen
y buen por su hijo legitimo En la villa de Vergara
de Cubicoeta padre del dicho Miguel de Cubicoeta y consortes
y En el presente su hijo fue casado y temido y buen y
dicho Miguel de Cubicoeta Catalina de Cubicoeta por tales
marido En m y legitimamente casados y En la villa de Vergara
de Cubicoeta por tal su hijo legitimo que son casados y temidos
y buen y por todos los que los En el presente En el presente
y de los dichos En publico y fama En comun opinion
En la dicha villa de Vergara de la dicha villa de Vergara
y En el presente y de buen y de buen a la dicha pregunta

ala tercera pregunta Dixo que saue
y es notorio que el dicho Juan de Cubicoeta y consortes
y Pedro de Cubicoeta y consortes fue legitimamente
casado y buido segun manda Dios y la santa madre yglesia
de Roma con Catalina de Castigarraga abso que
este año se buio a buen vida maxidable En uno
como a tales marido En m y legitimamente
casados En el presente matrimonio Casuendo la dicha

Decorative flourishes at the top of the left page.

Vida maldable sea y sea de da que Uicior y procreacion
 de los dichos leguitimos a los dichos sescetro y yandria
 y domingo y para a decubicocta llamanos los yelos y ellos
 a los dichos zuande cubicocta Capitalina y adree y po
 tales sus hijos leguitimos Enaturalos son y fueron auca
 y tem dos y comunmente reputados y dos los contemidos
 En la dicha pregunta En la dicha vniuersidad de
 Ataur y En la dicha villa de vergara no depre
 Bion y dello sabido y ay publica voz e fama y comun
 y dimon En las partes y lugares que desuso se declaro
 y locontz dello nunca auisdo masido de Biz
 y ello responde a la dicha pregunta

ala quarta pregunta Dixo que saue
 y es notorio que la dicha cassa y solar de cubicocta es situ
 En la dicha vniuersidad de Ataur jurisdiccion de
 de villa de villa ganca la qual es escaso muy cono
 de notorios hijos dalgo de vergara quimendos sueldos
 segun fuero de spaña e saue que los dependientes y p
 cedientes de la dicha cassa e que tienen el asellido
 della siempre auisdo y son notorios hijos dalgo
 y En tal posesion y reputacion este Aestigo
 a Arreido e tiene a dos siglos que an dependido y de
 y suenden de la dicha cassa e de la decubicocta
 e meidos an quenta años e passados que se acuerda
 e son a de lo este Aestigo nunca auisdo masido
 de Biz saluo ser Cauar sido lo sus dicho verdad
 e lo mismo ay de Biz asus mayores e ma sananos
 que ellos En sus tiempos lo mismo auian visto y de lo
 sus dicho Ue ay ay publica voz e fama y comun
 y dimon En la dicha vniuersidad de Ataur y de
 e marcas y ello responde a la dicha pregunta

ala quinta pregunta Dixo que saue
 que los dichos miguel de cubicocta e suandecubicocta
 y padre Cabuelo de los dichos Pedro de cubicocta e
 e consortes litigantes son de enaren segun
 e necessientes de la dicha cassa y solar de
 cubicocta Palinea Reta de baronae e que los sabe
 por que el dho miguel de cubicocta abuelo del dho

Decorative flourishes at the top of the right page.

Dichos litigantes fue hijo legitimo Enatural de la dha
 Cassa y solar de cubicocta y por que este A nasio
 En la dicha vniuersidad de Ataur y fueron sus ante
 pasados de la dicha vniuersidad e que el dicho miguel En
 su tiempo y al dicho jide cubicocta su hijo En el sy
 y de epues de de presente a los dichos p acubicocta y con
 Sortes acada vno de los vno En posesion de m dho
 y remientes de la dicha cassa y solar de cubicocta a
 este A las hauid estar En posesion de m dho
 y los dalgo de vergara quimentos sueldos segun
 fuero de spaña y en esta posesion los hauid y lce y v
 y far a los contemidos en la dicha pregunta de de los dho
 an quenta años e passados que ha que se acuerda a estoparte
 y de presente guardando se les todas las En las En
 y libertades que an los dichos hijos dalgo e lce de bron guardan
 y se les an guardado y ello se anssi Verdada e publico ent
 e ay de Biz e fama e comun dimon e lo ay de m
 y vniuersidad de Ataur y en la dicha villa de vergara
 y En las En las partes y lugares que an biuido y bien
 y locontz dello nunca auisdo m ay de Biz saluo ser
 e auer sido lo sus dicho Verdada y ello responde a la
 dicha pregunta

ala sexta pregunta Dixo que saue
 y es notorio que los dichos Pedro de cubicocta e con
 Sortes litigantes son de vno de la dicha villa de vergara
 e que lo saue por que de veinte años e mas En
 bien en la dicha villa de vergara y dello sabido y ay pu
 de Biz e fama e comun dimon y ello de lo de m
 que de sus y dicho e de pues para la Verdada e p
 En los dho cada mandado e En dho de lo de
 no saue ni fuma Julian de la scano y argualvarez de
 albisu

En despues de lo sobre dicho en la dicha
 vniuersidad de Ataur y postreg dia de dicho mes de jullio
 de la dha de mill e quimendos y an quenta e siete
 En la presencia de m el dicho sciano e a de
 e l dho senor alcalde que vido el pedimento a el fho
 y por el dicho jide cubicocta por si y En el dho nombre

De los dichos sus hermanos de la informacion prelada
Dicho que mandava y mando ameldicho se uiano
Dresse y En Azegasse al dicho Pedro de cubicoeta
C Sus gemanos vn Azelado Dos otras de la dha
Y nformacion signada y En publica forma y En
manera que agan fee a los quales dho Azelados signa
signados de mje dho se uiano Dicho que ynterponi
En terpuesso su dcedo Cau deudas y dha al
En tanto quando podia C dederen dho d Sara
que Valgan y agan fee Qui E fuerza del doquier que
L Arcedien C dho de su nombre siendo t mace tre
J dcalusu C martin de y turmendi C lo tenos q la z
Calbar Vesinos de la dicha villa de villa franca y el dho
de cubicoeta lapizis Por testum en fee e testum
de Ado lo qual y o el dicho se uiano fime de mje n mje
Julian de la cano para aluarez de alusu = Vassup d
En Ara de riglonas = d d d todas E d d d y v d d d
de emendado d d d al dicho C d d d q Volo C vate sta
do d d d sus dichos C d d d y e d d d temidos no vta
C no para aluarez de alusu scuu de la ma p e t a
Real C el numero de la villa de villa franca En mje
Conal dho senoz alcalde C d fu presente a l apes
de la dicha p e t i o n y pedim mto C articulado C d
C a sus dichos y de p u s s i a m e s y a b d o l o d e m a s q u e
de m j s e a z e m e n a o n C d o z m a y z a m e n t o
de l d h o s e n o z a l c a l d e C d e p e d i m m t o d e l d h o
J d e c u b i c o e t a d o z s i y e n n a m b r e d e s u s h e r m a n o s
f i e s e x i u i x y s e x i u i s e g u n q u e C a t e m j d a s s o
d m e e t a s t r e z e o f a s d e c a d a m e d i o s i l l o g o d e p a p e l
C o n e s t a e n q u e l b a m j s i g n o d e C a t e m j d a s q u e
q u e s a e n m p o d e r C d r e m e d f i z e a q u i e s t e
m j o s i g n o e n t e s t i m o m i o d e v e r d a s g a r c i a l l a r g o
de alusu = t r a y t o s a l b r z a u i q z s m

Visto el pedimento y m forma
ante presentadas por Pedro de cubicoeta d d d i E s o n p a r
C d o m i n g o e n r i q u e l y a n d r e s C g a r c i a d e c u b i c o e t a s u s h e r m
V e z i s e m o z a d o r e s e n e s t a v i d e v e r g o s o b r e s u y d a l o g u a e n a t u r e l e z a
de esta prouin
813

Senten

fallo que Deuo de declarar como de
claro a los dichos Pedro de cubicoeta y sus hermanos
naturales coreginarios de esta prouincia de guipuzcoa y nella
del lugar de arauin jurisdiccion de la villa de villa franca
Et consequntar por hijos dalgo y mando que de aqui adelante
Sean admitidos en las elegiones y suertes para la guerra
En seruicio de su magestad Real y En todos los otros
ofios de Republica segun y como los otros naturales
y Reginaros de esta villa de vergara Suelen ser admitidos
Conque es de Entenda con forma alas consuetudines
y Usos y Costumbre que el consexo de vergara tiene
y Distribucion de sus ofiaales C a d o z e s t a m j s e n t e m
y u z p a n a a n s i l o p r o u i n a d e c l a r o y m a n d o p e r o m m
de onarca = el lico y azurre

En la villa de vergara a veinte y ocho
dias del mes de septiembre de mill e quinientos e cinquenta
e siete años Senoz pero m m de onarca alcalde arauin
En la dicha villa de vergara Jurisdiccion y En p r e s
de m j p a n a t i n e z d e g o r o s t e g u i s e x i u a r o p u b l i c a o f i
J z o n u n g o e s t a s e n t e n c i a e d e c l a r a c i o n e d e l l o e l d h o
J o d r o d e c u b i c o e t a d o z s i C s u s h e r m a n o s a b e d o t e s t i m o
C a n t o r i o d e g o r o s t e g u i E s a n s i n f r a n d e v e r g a r a p a
V e z i n o s d e l a d i c h a v i l l a J e r o m m i s

Despues de lo susso dicho en la
dicha villa a veinte e nueue dias del dicho mes de mayo
sus dichos y o el dicho se uiano de pedim mto de la dha
Pedro de cubicoeta notifique esta sentençia C de
Clara adn a n d r e s d e v e r a s t a n t u y r o c u r r a d o z
J i m e n d o d e l d i c h o c o n a s o e n s u p e r s e g u a l d i d o
que y o t e p e d r o d e s a r a s o l a C d e d e l a y e t a v e z i n o s
de la dha villa de m m m s

Pedim nubo de m m de cubicoeta m e h o r
J o z i y s u h e r m i p a r a a z e r l a f i l i a c i o n

Martin perez de cubicoeta menor endias
J o z m j y p o z p e d r o d e c u b i c o e t a m h e r m a n o v e z i n o s y n a t u r a l e s

de esta villa de vergara don de dionysio de Vergara y su padre
 Don pablo de vergara y de sus hijos que son de cubicoeta mi abuelo y sus hijos
 De estos que fueron de esta villa y nonaron y auerigan
 su prouancia legitima y constante sea nobles hijos de dalgos
 Notorios de la hermandad de esta prouincia de suplen de dalgos
 y dependientes por linea recta de baron de la cassay y solar
 de cubicoeta sita en la villa de vergara dea auaun de la villa
 de la villa de villa franca y por esta razon por sentencia
 y donada por la justicia hor duracion de esta dicha villa
 fueron dalgos y declarados por tales nobles hijos de dalgos
 Como consta por estenso por este proceso que se hizo y fulmino
 en la dicha justicia y duracion por presencia de personas
 de gorostegui de un d. sexuano publico del numero
 que fue de esta dicha villa el año de quinientos y cinquenta
 y siete de que ago y presentacion yes assi que el dho mi abuelo
 y despues del peroperez de cubicoeta mi padre y yo el dho
 mi hermano como sus hijos no aua dea hemos estado yes
 fama en posesion quietas y aya fida de tales
 hijos de dalgos gozando de sus onores y preeminencias como
 es notorio en esta dicha villa de vergara y sus hijos
 por lo qual hazza los efectos que me combienen a estos
 en formacion en razon dello a mi dho
 y supplamanda de seguir de testigos que sea y pida de
 presentar y se pregunten por estas preguntas
Primera mente del conoçimiento
 que yo de los dichos mis padre y abuelos de madalena de ama
 riano mi madre
 Si sauen que el dicho pedro de cubicoeta
 mi abuelo y su hermano don andres de cubicoeta y sus
 hermanos huieron suprouancia de y dalgos y fueron
 declarados por tales nobles hijos de dalgos como
 consta por el proceso en razon dello hecho en la
 villa de vergara de un d. de gorostegui de un d. de un numero de esta villa de vergara
 y si sauen que el año de quinientos y cinquenta
 y siete fue tal sequi publico del mmo de esta villa de vergara
 legal en el dho año

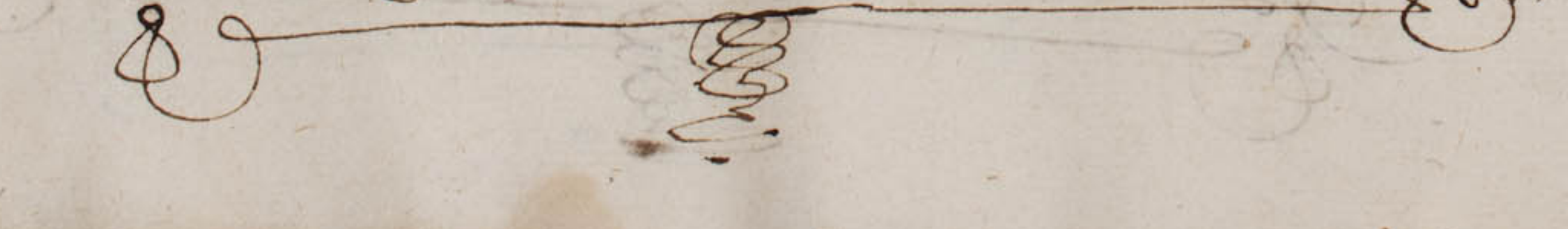
Si sauen que el dicho pedro de cubicoeta
 era mi abuelo que casado legitimamente segun orden de la santa
 madre y glessia con una de segura y durante matrimonio dieron
 y procrearon por sus hijos legitimos en natural al dho p. p. de
 cubicoeta mi padre y como a tal los conoçieron cuaron
 y alimentaron
 Si sauen que el dicho peroperez de
 cubicoeta no es hijo legitimo de cubicoeta mi hermano
 de sus hijos naturales de madalena de amariano mi madre
 siendo el dho p. p. de ella, libre de matrimonio y de otra orden
 sacro y de religion y de tal manera que entre ellos libre
 mente pudieran contraer legitimo matrimonio y el dicho peroperez
 mi padre y tales sus hijos naturales no tubo y recon
 y por tales desde que nascimos siempre hemos sido
 y somos auidos y temidos en esta dicha villa de vergara
 y sus hijos publica vos fama y comun opinion
 Si sauen que los dichos pedro y peroperez
 peroperez de cubicoeta abuelo y padre de los dichos matrim
 peroperez y pedro de cubicoeta hermanos y nos otros de
 cada uno en los tiempos de ma de vidua auita emarado
 en esta dicha villa como hemos sido y somos auidos
 y temidos por no otros hijos de dalgos y como a tales seremos
 angarados todos los onores preeminencias y libertades
 que se dan y guardan a los tales hijos de dalgos y ellos verdad
 de los conoçidos y publica vos fama y comun opinion
 y aido que la informacion de vesava conotacion del
 conazgo de esta dicha villa de vergara y semede signada
 y autorizada a su nte fue para engarada y conserua
 de mi d. y sobre dho pido justicia y paralo nec
 de fi de un imploro y juro este pedimento
 En la villa de vergara a veynte y dos
 dias del mes de agosto de mill e seis cientos y seis años ante
 el señor don diego de puzguis salazar alcalde ordinario de esta
 villa de vergara y su tierra que susdicha en presencia
 de mi j. n. de gorostegui exuano real de sumario
 y de un numero de la villa de cubicoeta menor



En las Villas de la paz de Enrith de Pedro
 Decubierta Sugermana ausente Residente En villa
 En sen de esta peticion En el obediencia de Enrith
 El Dicho senz alcalde mando dar
 tres lades de esta peticion y de los fcaos de que a se presentaron
 a la parte del concejo de esta villa con termino de tres dias
 para q diga si tiene que dezir contra lo contenido En el
 Dho pedim y se aga la notificacion al concejo estando En
 Regimien de Juntado para que se determine lo que se debe
 azer sobre estengoa y esto es lo y conatar al Juri
 general Seres qua la informacion que se ofrecio y azer
 de puygo En mando testigos el bachiller y rala Cruz
 de ganchagui alcalde de la hermandad En fran perez de
 Erzillo vecinos de la dha villa su mms de goro segui

Notificacion en Regimien

En la villa de vugara a veinte e tres
 dias del mes de agosto de mill e seiscientos e seiscientos e cinco años
 Yo Juan mms de goro segui Secuano publico del numero
 de la yuntami del concejo de esta dha villa notifique
 el pedim de desuso contenido con lo que se pide por
 el dho alcalde a los señores Justicia y Regimien
 de esta dha villa estando juntos y congregados En su
 yuntami segun qualoan de uso y costumbre de se juntar
 para cosas tocantes al concejo y subien pu estregial
 mente allando se presentes En este ayuntami don
 ejo de guregui Salazar alcalde de esta dha villa
 e su jurisdiccion En perez de carusticaual procurador
 su nro general del concejo y miguel de Roma galaza
 En mms de la uaga Regidores y Joande y rala de autado
 del cuerpo de la dha villa Elorenio de ar de la caual
 Uno de los Regidores En fernandes de manua de
 de la paz que de lo diondo En grande y rala el bled
 arniti de guregui En ande maza raga y rala En guregui
 de rala de la caual de veteis de putados En la mms
 de cancaual los quales dixeran que el dho Juri
 su nro general tome tte de lo dho pedim



Con acuerdo de letrado del concejo aga la diligencia que
 se debe azer por parte del dho diondo En su rala
 rala de la dha villa Juan mms de goro segui
 Pero perez de carusticaual procurador general
 del concejo de esta villa de vugara y su rala satis faziendo al
 En mms de maza maza de cubierta mms En rala y rala
 pedro de cubierta de maza En diondo que son hijos de
 de padre aguelo y ante passados y de tendiente En la linea
 de la dha villa de la casa de la dha de cubierta que dizen
 que esta sita En la mms de de la villa Jurisdiccion de villa
 franca y lo demas se feido En el dho pedim de diondo
 supuesto de lo que se le debe donax lo que piden por lo
 de primero por de fe de parte y de relacion verdadera
 de qual mms de la dha villa En que se lo En rala
 que en esta intentado con firme a la dha de maza
 En rala con firmada por sumagstad y sus de
 claratorias lo En rala por que los mms dizen En
 pesan En el dho supdimento que son bastando
 En rala y segun la presunacion del dho de de
 de rala que son de spuzos los quales de de
 comun y real no pueden prouax y dalgua mms de
 de los onres y En rala de la dha y de la mms de
 de la dha que de rala y de la dha que a la dha
 de no azer terno ni concurren En ellos lo act de
 de rala de los requisitos de de rala de de rala
 que rala para prouax y dalgua ni para gataz de los onres
 de la dha y la dha de rala legal es contra ellos En rala
 de rala y supd de de rala los dchos onres y pre
 de rala que piden mandando por su senten mms
 que no sean admitidos En ellos y de de rala con
 de rala y para ellos de de rala

En la villa de vugara a veinte e tres
 dias del mes de agosto de mill e seis e cincos e seiscientos e cinco años
 Yo el dicho senz don diego de lauregui Salazar
 alcalde En present de mms de presente Secuano pero
 de de de carusticaual procurador general del concejo



W O W

De esta dicha Villa de Vergara Resonó el Jap...
Medio lo Enella contemido Justicia
El Dicho senor alcaide mandó dar
tres lads a la otra parte si quisere Responder y que se
Resoiva la informacion que esta resida testig
Diego Demoyua En martin de celaya Vecinos de la dha
Villa Juan mm3 de gozostegui

Citaçion al sinzico

El luego in continente diames cano suso
Dichos y el dicho Juan mm3 de gozostegui Secuiano
ate al dicho peroperez de ariztecaual sindico procurador
p enerae para ber jurar y conozer de los testigos que
En parte del dicho martin q de cubieta para su
informacion se pretenden presentar el qual dize que
Yo el dho q de cubieta testigos Diego demoyua En mm de
celaya Vecinos de la dha Villa Juan mm3 de gozostegui

Presentaçon de testigos

En la dicha villa de Vergara
En el barrio de cubieta parroquia de o. X. r. n. d. a. un
te. En el dia de los s. de agosto de mill e seiscientos
y seis años el dicho martin peres de cubieta An
nientz En dias por si y por el dho pedro de cubieta
su hermano presentes por testigos para lo contemido r fu
pe dimiento a andres peres de yrala Domingo de
ariztegui Domingo de onzarca aduan y baner
de onzarca Geromimo demoyua y fernandez de nar
caica Vecinos de esta dicha villa de Vergara de los quales
y Decada l no dellos fue Reseuido juramento
En forma de derojo por dios nro señor y palabra
de sus santos Evangelios sobre la señal de la cruz
para q dizen Verdad En lo q supieren y fueren p
con la solemnidad de condusion de juramento al q
ellos dixeron que as lo juraban Camen + martin
peres de ariztecaual e martin En dias e Juan demoyua barona
Vecinos de la dicha villa Juan mm3 de gozostegui

W O W

El Dicho pandenon de pona
baica cuyas Le cassay solas de nauaica Vecinos de la
Villa de Vergara en la parroquia de santa marina de o. X.
Quiendo jurado En forma y siendo preguntado por la
seguntas contemidas En el dho pedimento siendo
Presentado por A. por el dicho martin q de cubieta
por su En nombre del dicho pedro de cubieta
su hermano

1 a la primera pregunta Dixo que
conoce a los dhos mm peres y pedro de cubieta e rna
de auer les visto diversas veces y conda a sa pa
dre En aore y abuelos En el dho pedim con
de vista a r d y comunaçion

4 a la segunda pregunta Dixo
que este testigo seze fiere al proceso de y dale uia
de q En la dicha pregunta sea memoria que se fue
de este A. mostrado originalmente a y saue es de
testigo y es notorio que por el tiempo que dize la pte
partes e despues En mucho tiempo pero mm de gozostegui
tequi En quien para se sehuo el proceso de la
dicha y dalguna fueron de los Secuiano q pu del mm
De esta dicha villa de Vergara auido y reputado por
del y legal En el dho ofia y es lo que saue
de esta pregunta

4 a la tercera pregunta Dixo que saue
este A. de vista ser verdad lo En ella con p r
que vio y con a p de cubieta el buelo y ana de segura
sumper siendo de sus En esta dha y casados segun
En la dha Santa madre y glessia En duran re
ma Azim / obieron En Reseucion por su hijo
En a ruzal a peroperez de cubieta padre de los
dhos martin peres En de cubieta y con a tal su
Bolez Reseucion y alimentaron En la sucasa
de cubiate cuyos duenos fueron los sus dhos y por tal su
de fue auido En mudo En notoua mente reputado
En esta dha villa de Vergara y su jurisdiccion y el
de lo que saue de esta pregunta

uy

ala quarta pregunta Dixo que fue
 de Vista ser verdad como el dicho perez de cubicoeta
 Menor de dias siendo moço libre de matrimo y de la
 orden y manero por casar tubo por sus hermanas
 naturales a los dichos martin perez de cubicoeta y de
 cubicoeta y por manos auctores de madalena de camatano
 natural de esta dicha villa siendo ella donzella en
 cauello y reputada en vida de linpia y libre
 de matrimonio de tal manera que ella y el dicho perez
 se sepudieran casar y contraer matrimo y en si que
 que los dichos martin perez y de cubicoeta son tales hijos
 naturales y es desansi verdad y no brio de esta
 dha villa de vergara

3

ala quinta pregunta Dixo que lo que
 saue es que en esta dicha villa de vergara se saue por
 notorio y publica voz e fama que perez de cubicoeta
 el hijo abuelo de los dho martin perez de cubicoeta
 y de otros tres o quatro hermanas suyos y un hermano
 armador y a qñindar se a esta dicha villa de vergara
 desde a auun que es en su jurisdiccion de villa franca
 y que prouaron ser nobles hijos dalgo y qñinar en
 de esta prouincia de guipuzcoa y suhermandad
 y qñiderassi en esta dicha villa fueran
 admitidos y tenidos por tales hijos dalgo y de ma
 de quarenta años de esta parte que se testigo
 los aconsejado y conase a todos ellos a tenido e tiene
 y tales hijos dalgo conaseados y por ser a n gñi
 ansido y son admitidos en todos los onores y prerri
 menas y libertades que los demas hijos dalgos de esta
 dha villa an gozados y suelen gozar y han gozados
 y es desansi not y lo que saue de la pregunta dho
 lo qual qñ tiene esta verdad y no juramendo
 en el dho fe Dixo ser de qñ años de qñ a uenta e sera
 años de ocomas en menor en los pazientes de ma
 de la opartes m le de can las de ma qñ general de que
 fue preguntado y firmo = don diego de saue y ualazon
 y de maruica de fern ju n m de los roros de que

23

el dicho an dres perez de vergara
 de uno de esta dicha villa de vergara en la parroquia de
 xirona se presentado por parte del dicho martin perez de
 cubicoeta y por si y por el dicho suhermano auu jurado
 en forma y sicha preguntado por las preguntas del
 dho de dimento

ala primera pregunta Dixo
 que conase a los dichos martin perez de cubicoeta y de cubicoeta
 y de cubicoeta y de cubicoeta en compania de sus padres don
 aperez de cubicoeta padre dellos y asibien ap de
 cubicoeta su abuelo de vista traído y conbido

ala segunda pregunta siendo
 demostrado el proceso de y dalguia en ella for
 Dixo este que se qñamite a el y saue de auu visdo y
 notorio que de orom de qñ ostegu ante quien pado
 se fizo y fulmino el dicho proceso por el tiempo qñ de la p
 y antes y despues fue uno de los seual pñ de el m de esta
 villa de vergara auudo y reputado por fiel y legal como
 a tal labio usar y e de rere el dho oficio

ala tercera pregunta Dixo que
 saue ser verdad y es notorio en esta dha villa de vergara
 en esta pregunta porque vio estar casado ap de
 cubicoeta y ana de segura sumger legitima men re
 segun orden de la santa madre y glessia y auu este
 y es vio velar y duzante matrimo cobieron y pro
 cearon por su hijo legitimo y natural ap perez
 de cubicoeta padre de los dichos autores y conat de
 su hijo se reconocieron cuaron y alimentaron y la casa
 de cubicoeta don de los suso dho tuuaron su auuta en
 en esta dha villa de vergara de la dha casa y es des
 que saue de la pregunta

ala quarta pregunta Dixo que
 saue de vista y es notorio que el dho p de cubicoeta
 siendo moço libre por casar y libre huió de su her
 naturales a los dho martin perez y de cubicoeta
 hermanas de madalena de camatano natural de esta
 dha villa siendo a la sazón ella donzella en cauello

Decorative flourishes at the top of the page.

Libre de matrimonio de Almarica que el dicho
Dize y ella libremente al dicho tiempo Sepudieron
casar legitimamente y ansí son los dichos
tales hijos naturales suyos y el dicho xero perez los tubo
de congo portales sus hijos naturales lo qual
ferassi veras e notorio en esta dicha villa de vergara

ala quinta pregunta Dixo que

son notorio se saue en esta dicha villa de vergara que el dicho
Dize perez decubicoeta juntamente con el dicho
suyos auiedo venido, a esta dicha villa a aduendarse
des de la tierra de villa franca que es la sermanada
de esta dicha provincia de guipuzcoa con auer sido
en forma como geran hijos delgo nobriss ansido
son siempre ellos y sus hijos e nietos de sus non
brados auidos e nietos por nobriss hijos delgo e fra
dha villa de vergara gozando de todos los onores
e prerrogatias y prerrogatias que gozan y son
gozadas de los tales hijos delgo nobriss y en esta
dha villa de fama y reputacion ansido y son dichos
ellos auidos e nietos y es lo que se saue de la pte
de lo que aho e de ptes de suso es la verdad so cargo del
juramento que tiene fecho en que se afirma en
lo firme de su nombre = Es segun lo que
se repunta e general de la ley de Dios que es de edad
de sesenta años y como es enmendado y quere espai
de ninguna de las partes ni le sean las demas
Mercedes = Don Diego de lauzguie Salazar anades de
y rala anem Juan m... de goz...
El dicho Domingo de achotegui ves.

Decorative flourish on the left margin.

esta dicha villa de vergara moza de en la paz que
de lo xtrondo testigo de en formacion presentado
parte de el dho p de cubicoeta e perez decubicoeta
su herm auiedo jurado en forma y signo p...
de las preguntas del dho dho dho

ala primera pregunta Dixo que este

testigo conoce a los dhos martin p de cubicoeta y

Decorative flourishes at the top of the page.

de cubicoeta y congo a perez decubicoeta e supra de
y a ssiben a pedro decubicoeta y a nade segura sumper
abuelos suyos a todos de vista traído y conberga
y tambien a madalena de amatiano que buene madre de ellos

ala segunda pregunta auiedo

4
esido mastrado a este el proceso de y dalguia o zezin al
en ella contenido si deo este que se zomte a el saue
de auer visto y es not que perez m de gozortegui ante
quien parece se hizo y fulmino el dho proceso por el dho
p de la pregunta y antes y despues fue vno de los q fuiff
de la dha villa de vergara auido y re
putado de la ley legal como a tal le vio usar y
exercer el dho oficio

ala tercera pregunta Dixo que este

4
se saue ser veras todas lo contenido en ella por que vio
casar e velar a los dhos pedro decubicoeta y a ma
de segura sumper en esta dicha villa de vergara
en la yglesia parroqual de santa marina de o de
y que siendo ansí casados a siendo vna mada de con
suno tubieron e se crearon de sus hijos legit en el
de dho p perez decubicoeta padre de los dichos m perez
de cubicoeta al qual como a tal su hijo legit e
conocieron e auieron y alimentaron y fue auido y tenido
de p mamente e reputado en esta dicha villa de vergara
de la dha assido y es lo que se saue de la fama y comen
dacion de los que saue desta pregunta

ala quarta pregunta Dixo que este

4
se saue de auer visto y es notorio en esta dicha villa de vergara
que el dho p de cubicoeta si es manebido por casar y libre
de religion vno y proceso por sus hijos naturales
a los dhos martin perez y p de cubicoeta e germanos de ma
dalena de amatiano siendo tambien ala sazón e lladon
zella libre de matrimonio y de religion y el dho p perez
de atales sus hijos legitimos y congo y ayudo a ciar
e ziendo se conlamadze a los dhos m perez y p de
cubicoeta e a tales ansido y son auidos e nietos
y comunmente reputados en esta dicha villa de vergara
si es de alguna donde de la assido la p de fama

Comunio Jimion Tes. des loque saue desta
pregunta

ala quinta pregunta Dixo que este

se refiere a la un formacion de ydalguia fecha por
el dho Pedro de cubicocta abuelo de los dichos martin perez y
de cubicocta por lo qual este A. En dho tiempo de
su memoria des pue que los sus odichos ansidos y son
Vecinos En esta dicha Villa a vie lo que En ella
ansido y son auidos Ctenidos por notorios hijos de la
y como atales les ansido goardados todos los onores
y honrras y libertades que a los tales hijos de la
que acostumbrian goardar y es des loque saue desta

pregunta = y loque desusso tiene dicho es la verdad
so cargo del juramen to que tiene fecha y preguntado

por las generales de la ley Dixo que es de heredad
de seenta y seis años poco mas o menos y no tiene
sarentes con alguno con los dichos martin perez de
cubicocta y su hermano nieto y nietos de micheo can
las demas preguntas generales de lo fixo = don diego
de ruzoqui salazar Domingo de achategui Casem Joan
mendez de zoroategui

El dicho Domingo de conzarea Vecino
de esta dicha Villa de Vergara en la parroquia de san
mauricio de Xirondo presentado por el dho martin perez de
cubicocta menor por si y En nombre de p. de cubicocta
y su hermano auiendo jurado En forma y siendo preguntado
por el tenor de las preguntas del dho xedimendo

ala primera pregunta Dixo que
conoce a los dichos martin perez p. de cubicocta y germ
de aueles visdo diuersas Veces y conoio a sus padre
En madre y abuelos En el dicho pedumendo con
de vieta trado y comunicacion

ala segunda pregunta Dixo que
este se refiere al proceso de ydalguia de que En la
dicha pregunta se aze menaion que lo fue a este A.
mostrado segun almente y saue este y es no
que se refiere al tiempo q. de la pregunta y antes es despues

Muchotempo de rommi y de gozostegui a me
quien parece se g. de el proceso de ydalguia fue no
de los señuarios publicos del numero de esta dicha villa
de vergara auido y reputado por fiel y legal En
dicho ofi. des des loque saue de la dicha pregunta

ala tercera pregunta Dixo que saue este

se refiere a ser verdad lo en ella contenido por que vi y con
ap. de cubicocta el b. y anade segun a sumer sien do
Vecinos En esta dicha Villa y casados segun se den
de la santa madre y glesia y que durante matrimonio
obieron y procrearon por su hijo legit. En natural a p. de
p. de cubicocta padre de los dichos martin perez y Pedro
de cubicocta y como atal su hijo legitimo lexiaron y alimen
taron En la sucesion de cubicocta cuyos supos fieron
los suso dichos y p. atal su hijo legitimo fue auido etenido
En esta mente reputado En esta dicha Villa de Vergara
En su jurisdiccion y es des loque saue de esta pregunta

ala quarta pregunta Dixo que sabe

de vista y es notorio que el dicho perez p. de cubicocta
siendo menor por casar y libre hubo por sus hijos not.
a los dichos martin perez y Pedro de cubicocta hermano de
de madalena de amathano natural de esta dicha Villa
siendo a la sazón ella donzella En auallo y libre de
matrim. de tal manera que el dho perez p. de
libremente al dho tiempo se pusieron a casar legit. mente
y ansí son los suso dichos tales hijos naturales suyos
y ansí son los suso dichos tales hijos naturales suyos
y el dicho perez p. de cubicocta Reconoio a tales sus hijos
naturales lo qual ser assi verdad es no En esta
dha villa de vergara

ala quinta pregunta Dixo que por no

se saue En esta dicha Villa de Vergara que el dicho p. de
cubicocta juntamente con otros hermanos suyos auiendo
venido a esta dicha villa a a de buscar se des de la tierra
de villa franca que es En la mandada de esta dha prou.
de zupusca con auez dado informacion como heran
hijos de algo notorios ansidos y son siempre En esta



Y sus hijos criados de suso nombrados sabidos y temidos
 Por notorios hijos dalgo Cnestadicha villa de vergara
 y bando de todos los onores y preeminencias y prerrogativas
 que gozan y son gozadas a los tales hijos dalgo notorios
 y Cnesta opinion fama y reputacion ansios y son
 todos ellos auudos Cnestados y es de lo que saue de la piez
 lo que adicho y depues de desuso es la verdad su cargo
 juramento que tiene fecho y preguntado por las preguntas
 generales de la ley Dicho que es de edad de setenta e tres
 años de como Cnestos y no espauente de los sus dichos
 ni etocan ninguna de las preguntas generales de la ley lo firmo
 de sunombre don diego de laureguisalar domingo de
 onzarca Almy Juan mm de gozostegui

El dicho Adrian y banes de onzarca
 Vecino de stadicha villa de vergara morador en la
 parroquia de oxironda de ynformacion de resen
 por parte del dicho martin perez de cubiceta menor
 de cubiceta su hermano que eno jurado en
 forma y siendo preguntado por las preguntas de la ley

ala primera pregunta Dixo que este
 conoce a los dichos martin perez de cubiceta
 en manos y conoio a perez de cubiceta su padre
 y asibien a perez de cubiceta y a de segura sumper
 abuelos suyos de vista trato y conuersacion

ala segunda pregunta Dixo que
 este a serre fecho al proceso de ydalguia de que en la
 dicha pregunta se ase menaion que le fue acolet mostrada
 y seginalmente y saue este Astizo yes no lois que por
 el tiempo que di se la pregunta y antes y despues en mudo
 todo pero mm de gozostegui a sequen la parte de
 schizo el proceso de la dicha y dalguia fue uno
 de los sciuanos publicos de numero de stadicha villa de
 vergara auudo y reputado de rdel y legal en el
 dicho ofio yes de lo que saue de esta ne
 gunta



41 La tercera pregunta Dixo que saue
 este a serre fecho al proceso de ydalguia de que en la
 dicha pregunta se ase menaion que le fue acolet mostrada
 y seginalmente y saue este Astizo yes no lois que por
 el tiempo que di se la pregunta y antes y despues en mudo
 todo pero mm de gozostegui a sequen la parte de
 schizo el proceso de la dicha y dalguia fue uno
 de los sciuanos publicos de numero de stadicha villa de
 vergara auudo y reputado de rdel y legal en el
 dicho ofio yes de lo que saue de esta ne
 gunta

42 La quarta pregunta Dixo que
 sabe de vista ser verdad yes notorio que el dho p
 de cubiceta siendo manco por cassar y libre hubo por
 sus hijos naturales a los dichos martin perez y perez de cubiceta
 en manos de la madalena de cubiceta natural de
 stadicha villa siendo a la sazón ella doncella encauella
 y libre de matrimo de tal manera que el dho perez
 y ella libremente a dho tiempo se pudieran casar legitima
 mente y assi son los sus dichos tales hijos naturales
 de los y el dicho perez perez los tuyos de casamiento por tal
 sus hijos naturales lo qual ser assi verdad es no
 Cnestadicha villa de vergara

43 La quinta pregunta Dixo que
 no notorio se saue Cnestadicha villa de vergara
 que el dho perez de cubiceta juntamente con Cnestos heram
 suyos abiendo venido a stadicha villa a abesindarse
 desde la tierra de villa franca que es Cnesta
 y mandada de stadicha repunida de guipuzcoa
 con auerdado ynformacion como heran hijos dalgo
 notorios ansios y spn sumper ellos y sus hijos
 criados de suso nombrados auudos Cnestados
 y gozando de todos los onores y preeminencias
 de stadicha villa de vergara

Y prerrogativas que gozan y gozaron de los tales hijos de
salgo no bous y desta opinion fama y reputacion ansido
y son todos ellos auidos. Ca emias. Y es lo que saue de la
pregunta y lo que adicho de suso es la verdad de cargo de ee
zuzamen de que tiene fecho. Y preguntado de las preguntas
Generales de la ley de Dios que es de edad de sesenta años
yo comae emenos y queno cesariente de minguar de
de las partes ni de can ninguna de las preguntas penter
lo firmo de un nombre don diego de zarzaga salazar adri
an de conarca. Ca emias. Juan mms de garos legu

el dicho Jeronimo de moyua dueno
de la casa de mayuguito ve sino desta dicha villa de vergara
en la sazón que de santa mauna de lo xirondot pres
de el dicho martin perez de cubicoeta menz perez y en
nombre de pedro decubicoeta su hermano auidos jurado
en forma y sueno preguntado por el tenor de la pregunta
de dicho documento

ala primera pregunta Dixo que
conoce a los dichos martin perez y p decubicoeta y germanos
de auidos de vis de diuersas ve de y con a su padre
Ca emias y abuelos en el dicho pedrimo en el de visita
tra de y comunicacion

ala segunda pregunta Dixo que
este se sabe fecho al proceso de y dalguia de que en la
de la pregunta sea mencion que le fue acite a mostrado
de pinalmente y saue este a. Yes no duo que por el
tiempo que diuice la pregunta y antes edes pules en mudo
tiempo pero mms de garos segui ante quen d rance se hizo
de proceso de la dicha y dalguia fue vn. de los
seuif. de el numero de esta dicha villa de vergara an
abido y reputado por fiel y legal en el dho oficio
Yes de lo que saue de la dicha pregunta

ala tercera pregunta Dixo que saue
este a. de auidos de vis que pedro decubicoeta y ana de seguia
fueron marido emger legitimos casados en la villa de
de ley en vndicion de la santa madre y glesha

que durante sumatrim de consuno y bienon e proceraron
de puzuhfo legitimo en natural de al dicho de pro perez
de cubicoeta padre de los dichos martin perez de cubicoeta
y como a tal su hijo legito le enaron Calimentaron en sue
de cassai en esta dicha villa de vergara en esta en
fue auidos Ca emias y comun mente reputado en aca
Yes Zapu Vos fama y comun opinion de los de lo que
saue de la pregunta

ala cuarta pregunta Dixo que
saue de vis y es notorio que los dichos martin perez
de cubicoeta y pedro decubicoeta hermanos son hijos
de natural de los dichos perez perez de cubicoeta por que en la
de los libos y proceso de ma dalena de gmatiano sueno de la
de don zella libre de matrimonio y de el aza hozden de Religion
y de la misma manera el dicho perez ps manebo libre por
de casar de suente que el y ella ambos sepudician en ppar
de la sazón que de vis a los dichos de sus hijos Yes de sus
de verdad de publico en notorio en esta dicha villa de vergara
de sin auidos en ello duda alguna de los tales sus hijos
de naturales ansido y son auidos Ca emias de notorio

ala quinta pregunta Dixo que
de saue el dicho de decubicoeta abuelo de los dho
de martin perez de decubicoeta de suado su natural de
de de alguna y ser natural de segun de salgo de esta
de muy noble emy legal y zoun de gupusca como consta
de de el dho proceso a que este a. se se fecho a vis de que
de de quarenta años pasados a esta parte que atarica en
de memoria Ca emias de notoria de cosas passadas en esta
de de la villa de vergara que los dho de decubicoeta ep de
de martin perez de decubicoeta menz sus hijos en notor
de naturales cada vno de los de los tiempos que an
de de suuo. Ca emias de en esta de la villa de vergara ansido
de de auidos Ca emias y comun mente reputado de
de en ella por notorios hijos de salgo gozando de todos los
de onores prerrogatiuas y libertades que los tales hijos de salgo
de en la dicha villa gozan y suelen y acostumbra gozar
de sin auidos de ser y passar cassa en contz y dello auidos

Y ay Lapu Vos Estima y comuno pimon. Les do es que
Sane desta pregunta y lo que adicho y de pue de de que
es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho. Es re
untado por las preguntas generales de la ley de la ge
chedad de cinquenta años do como mas e menos en
es pariente de los suso dichos ni le dexan ninguna de la
preguntas generales de la ley. Es por quada que
no saua. Sciuix no firmo. Don diego de lauragu salazar
Alemi Juan mm3 dez orostegu

Martin perez de cubicoeta menor

En dias alegando de m justia p. zmij. En nombre de p. de
Cubicoeta mi hermano ausente contra lo alegado por parte del
Concejo desta villa y sus indico procurador general. En
Nombre digo que yo. En impedimento. En n. form. Dada
N. tra. de y talguia. Por que mi aguelo p. perez de cubicoeta
Lamostro y proua bastante mente y p. tal. Sed octava p. senten
Como parece por el proceso. En razon dello fecho con que se
Cumplio contra orden desta prouin con firmada y su de
claratoria por la qual se ordeno y mando por la d. h. prouin
que para con. Si na. Anales della bastasse y fuesse suficiente
La rounca. Una informacion dada con Requisitoria ante
La justia de cuya juris. el tal y talgo fuesse de. y m. tal
Y anssi el dho. mi aguelo y m. padie p. perez de cubicoeta
Suosyo ambos estuieron. En fama y Reputacion y p. os
Notoria de nobles hijos dalgo. Solo trato y agora p. uita
De como soy hijo natural del dicho p. perez de cubicoeta
De q. ban de la memoria y talguia que el. Zel dho. magualo
Y a ssi sin embargo de lo alegado por el dho. Concejo General
Se deue atter. lo por m. p. edo. y. En en sequencia atendo
que soy tal hijo dalgo y agora p. asse. casa y a. z. i. en. da
Nas para ser admitido. En elecion de. f. i. os. p. u. ff.
Con forme a la ordenanca y usso y costumbre de esta villa
De Vergara. de. re. n. a. rom. d. i. d. y. sup. p. r. a. u. d. a. s. s.
Lo de clare y justia. C. s. r. a. e. l. l. o. d. e. = o. t. r. o. s. s. i. p. i. d. o.
del sexui desta causa ponga. Vn. t. e. de la orden. D. r. o. u. n. g. a. l. c. o. n.
firmado con la declarat. de ante an. t. u. l. e. o. de la d. h. prouin. f. i. r.
cit. del on. t. e. pagando le su. d. e. f. y. just. y. d. e. l. l. o. d. e.

En la villa de Vergara

En dias del mes de Septiembre de mill e sesenta e tres años
Yo el dicho señor don diego de lauragu salazar alcalde
En presencia de mi el presente. Sciuano maximo
de cubicoeta menor. En dias present. de esta p. t. a. c. i. o. n.
de dho. En ella contenido. Justia = el dicho señor
alcalde mando dar t. z. e. l. a. o. a. l. a. p. a. r. t. e. d. e. l. s. i. n. d. i. c. o. p. r. o. c. u.
General del concejo. Contermino de Arzobispa. p. a. r. t. a.
Responder. Si quisiere = y que yo el presente. Sciuano.
Estano. En mi oficio. La orden. P. r. o. u. n. a. l. d. e. s. a. q. u. e. n.
della. Vn. t. e. signado y se ponga. En este proceso con
se pide por esta dicha p. t. a. c. i. o. n. de lo se. g. a. o. c. o. n. a. s. e. n.
del dicho. Sin dho. procurador general. t. e. Juan fernan
de. B. e. n. e. J. a. q. u. i. r. e. y. l. o. r. e. n. a. i. o. d. e. a. r. t. o. d. e. a. u. a. l. v. e. s. u. n. o.
de esta d. h. villa. Juan mm3 dez orostegu

Citacion al sinico

En la dicha villa de Vergara

El dho. Juan suso dichas. Yo el dicho Juan mm3 dez orostegu
Sciuano notifique la dicha p. t. a. c. i. o. n. con lo dho. ordeno por
el señor alcalde. a. p. e. r. o. p. e. r. e. s. d. e. a. r. t. i. c. u. l. o. p. r. o. c. u. d. a. r. s. i. n.
dho. general del concejo de esta dicha villa. En m.
p. r. o. n. a. y. l. e. a. t. e. p. a. r. a. l. a. s. a. c. a. d. e. l. a. o. r. d. e. n. a. n. c. a. q. u. e. d. e. s. u. o.
se pide para que se alle presente. Si quisiere. Luego es tedia
Alemi el dicho. Sciuano alber. conge. y. concertar
de qual. J. n. d. i. o. t. t. e. f. e. c. h. o. s. Juan fernand. de.
y capuine y lican. ant. de a. r. t. i. c. u. l. o. d. e. s. u. n. o. d. e. s. t. a.
d. h. villa. Juan mm3 dez orostegu

Ordenanca

Don carlos por la gracia

De dios Emperador. Senper. Augustus. don juan sumador
y el mi smo. Don carlos. por la misma gracia. Y en dho. d. e. a. s. t.
de leon de aragon de la s. p. s. se. l. i. a. s. d. e. j. e. r. u. s. a. l. e. n. d. e. n. a. q. u. e. r. a.
de granada de arde. de valencia de galicia de mallorca
de sevilla de cerdeña de cordoba de conage de murcia de
de canarios de algarbis de algecira de gibraltar de las islas de

Yo el Rey conde de Barcelona Señores de viscaya
y de Molina Duques de Atenas y de neopatria
de Nivison y de cerdania marqueses de oristan y de
Joiano archiduques de austria Duques de Borgona y de
Dante condes de flandres y de bolonia Por quanto
tra hiller cavala En nombre de la prouincia de guipuzcoa
nos hizo Relacion de una peticion de bienes que la dha
prouincia En junta General hizo una ordenanca que es por
que En la dicha prouincia y villas y lugares de la mesma
admitido de vecinos della ninguna persona que no
sea hijo de algo segun que es de y otras cosas mas largam
En la dicha ordenanca se contiene y por que es Vtil
de su utilidad a la dicha prouincia Supp. Laman
de semel confirmax y aprouar o comolamir mrd fuese
Sutenz de la qual dicha ordenanca es este q se sigue

La experiencia amostro por
donde se ve de los gentes que desta prouincia de bennid
En los tiempos pasados En los quales sea publicad
que ay muchos que no son hijos de algo y por eso y a esta
caussa los que no estauan En el estado de la limpieza En nobleza
de los hijos de algo de la prouincia andaluzia / oca
de disputar y traer En lengua mas limpia En nobleza
y orden por quitar aquella y conservar mas limpieza
En nobleza que los hijos de los pobladores naturales de la
dha prouincia a tenidos. Ordenamos y mandamos
que de aqui adelante En la dha prouincia de guipuzcoa
villas y lugares de la misma admitido ninguno que no sea
hijo de algo de vecinos della ni tenga domicilio ni naturaliza
En la dicha prouincia y cada y quando algun
se fuere de parte de la dicha prouincia de bennid
alcaldes ordinarios cada uno En su jurisdiccion
de escudriñar y aver por que se asista de los con
y de los que fueren hijos de algo y no mostraren su y de lo que
los en de la prouincia y que los alcaldes tengan
mucha diligencia En lo susodicho a pena de cada
mille mrs para los gastos de la dicha prouincia ay

Yo el Rey conde de Barcelona Señores de viscaya
y de Molina Duques de Atenas y de neopatria
de Nivison y de cerdania marqueses de oristan y de
Joiano archiduques de austria Duques de Borgona y de
Dante condes de flandres y de bolonia Por quanto
tra hiller cavala En nombre de la prouincia de guipuzcoa
nos hizo Relacion de una peticion de bienes que la dha
prouincia En junta General hizo una ordenanca que es por
que En la dicha prouincia y villas y lugares de la misma
admitido de vecinos della ninguna persona que no
sea hijo de algo segun que es de y otras cosas mas largam
En la dicha ordenanca se contiene y por que es Vtil
de su utilidad a la dicha prouincia Supp. Laman
de semel confirmax y aprouar o comolamir mrd fuese
Sutenz de la qual dicha ordenanca es este q se sigue

En la villa de burgara en la
Junta general de los procuradores de los caballeros hijos
de algo de la a treze de mayo de mill y quinientos e
ciento e noventa e tres años se acordó y deo lo siguiente
Este dia se presento en la dha
Junta una peticion de la villa de uncauxuaga

Miguel Decuyrindi y Juan decuyrindi Vecinos de
la villa de Segura y su tierra el alcaide de la villa de Segura
ellos oregonarios desta villa y p[ro]p[ri]ales Concejales En la
Villa de Segura y su tierra el alcaide de la villa de Segura
y miada de ellos a que p[ro]ueben sus dependencias conforme
al p[ro]uideo de la junta de fuenterrabia sin lesaquerer
dar su com[un] para el alcaide de la dicha villa de Segura
para aver sus p[ro]uincias sobre que piden sea
señalada de com[un] el com[un] de la causa al alcaide
de la dicha villa de Segura para que el los declare
allandose p[ro]p[ri]a v[er]dadera la junta de
quemanda de mat[er]ia que quando algunos naturales
de la dicha villa de Segura se ofrecen a p[ro]uar
sus ydalguas dentro de la misma villa de Segura
que los alcaides de los pueblos donde los tales moran
a yan de dar sus comisiones y requisitorias
para los alcaides de las villas y lugares donde los tales
son naturales para que p[ro]sta via agan sus p[ro]uincias
y es bastante sin lesaquerer a la causa = est[re]cho
concordado de las dhas orden[es] y declarada por mi
y presente se uano sacado bien y fielmente y que
fueron presentes al hi[er]o congeir y congeitar Juan de cast
y martin de celaya estantes en esta dha villa. E yo
Juan mm[un] de gorostegui se uo publico que lo fize fize los dhas
en me[n]te de verda[de] Juan mm[un] de gorostegui

Martin peres Decubicoeta menor
de dias por mi y por pedro Decubicoeta mi hermano
causa con el concejo desta villa y suprocurador su dho
general En su nombre digo que de la p[ro]p[ri]a y l[ic]encia
de la impresentada un m[un]do dar a la causa
parte y el termino que se le dio es pasado y no adho cosa
alguna a causa su auer dia y con cluiso para lo que
conclusion requiere a un p[ro]p[ri]o e sup[ro]curador
de la causa de lo que esta p[ro]p[ri]o de la causa
la qual p[ro]p[ri]o para ello

En la villa de Segura a nuebe dias
del mes de setiembre de mill y seiscientos y seiscientos
ante el señor alcaide y en presencia de mi el se uano

Martin peres Decubicoeta menor y Juan de cast
y martin de celaya de la villa de Segura y su tierra
ellos oregonarios desta villa y p[ro]p[ri]ales Concejales En la
Villa de Segura y su tierra el alcaide de la villa de Segura
y miada de ellos a que p[ro]ueben sus dependencias conforme
al p[ro]uideo de la junta de fuenterrabia sin lesaquerer
dar su com[un] para el alcaide de la dicha villa de Segura
para aver sus p[ro]uincias sobre que piden sea
señalada de com[un] el com[un] de la causa al alcaide
de la dicha villa de Segura para que el los declare
allandose p[ro]p[ri]a v[er]dadera la junta de
quemanda de mat[er]ia que quando algunos naturales
de la dicha villa de Segura se ofrecen a p[ro]uar
sus ydalguas dentro de la misma villa de Segura
que los alcaides de los pueblos donde los tales moran
a yan de dar sus comisiones y requisitorias
para los alcaides de las villas y lugares donde los tales
son naturales para que p[ro]sta via agan sus p[ro]uincias
y es bastante sin lesaquerer a la causa = est[re]cho
concordado de las dhas orden[es] y declarada por mi
y presente se uano sacado bien y fielmente y que
fueron presentes al hi[er]o congeir y congeitar Juan de cast
y martin de celaya estantes en esta dha villa. E yo
Juan mm[un] de gorostegui se uo publico que lo fize fize los dhas
en me[n]te de verda[de] Juan mm[un] de gorostegui

El señor don diego de lauregui
y Salazar alcaide ordinario desta villa y su tierra
Visto lo p[ro]p[ri]o por parte de martin peres Decubicoeta Vecino
de esta villa y la informacion por su parte dada = y lo aella
Contradicho por peres peres de arizticaual procurador general
del concejo desta dicha villa = Dijo quemanda
y mando que el se uano desta causa de al[de] honrra
de cubicoeta un treslado signado / o los que lo pidieren de la
informacion por su parte dada en esta con dho
los demas autos que del proceso desta causa p[ro]dieren
a los quales yacada uno de los ynterponia ynterponio
su decreto y auerda judicial quando con dho p[ro]p[ri]o
y debia y p[ro]p[ri]o le suauo assilado con dho com[un]do
consuacesse don diego de lauregui salazar = el l[ic]en[cia] y
arte

Pronunciosse este auto por el señor
alcaide ante mi el presente se uano en vergara a diez y seis
dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y seiscientos
siendo presente por testigos a sup[ro]curador el barbeder
y ralo e domingo de mo[un]do Vecinos desta dicha villa Juan
mm[un] de gorostegui y Juan martin de gorostegui dho
de la villa de Segura de la villa de Segura que fize p[ro]p[ri]o
allo que de dho se fontieney de dho de mill y seiscientos y seiscientos
del proceso = el l[ic]en[cia] y arte = se uano

Venrey ante las conde[n]das por el se uano = el l[ic]en[cia] y arte
Juan mm[un] de gorostegui

Caparon Loric Gaaraleua le lleuaron a sus
ta y con la Genze que las an labo de rora
la entregaron al Duque de alua nro cap
general que all estaua por que a quella ar
teria que nro Leofendis y Lechoo ce rcedo
en la dha Genze fuesse de nra dante
en su cauz y dille queda me como que do
Paranas y para nro seruido y por que
desira foz que detan señalado seruido
que de Perpeua memoria y entelas otras
Honras y mercedes que por ello le dha
Prout merece tengala nra Gaaraleua por
armas por la pte a catandolos uo dh y por
que la dha prouincia que de perpetua memoria
de lo y lo que ag ca son y seran de ca que de
Lante tengan voluntad de poardar y acue
centar su honra en los fechos de armas que
fere crecen y otros como e exemplo y te
es fueren a dha foz de mte fantes es de y
Por armas a la die Ga Prout los dias doze
pues de caraleua y les do y poder licencia y
facultad para que junta mente contesar
mes e sea por tene que es Unrey a ser
taro con Unespada en la mano y heste
30. sobre la mar y puedan poner la dha art
seria Prout mas e sus e cadao sellos y ban
deras y otros y otros cosas en que se tubieren
de poner sus armas las quales ande ser de
La manera que en este escudo ban pintadas
y mande al y luterino Principe don Carlos
om muy caro y mu y amado Alfo Valer
y nantes por todos duques mar quetes con
des ricas y m bres mee stes de los con de nes y
alor dem co nre bo odores de las mis audi
encias al al des y azevabiles de la mi cassa
corte y de Sancilleria y alor Duques comenda
dores y sub comendadores al ai des de los casti
llos y castas fuertes y llanos y ar dos los con

cesos Buevas y ruidos cauel l exis
y ofraales creuderos y mes buenos de roras
Las audades Villas y lugares de roras
reinos y serouios a dha lo que apore son
como a los que seran dea qu a dha
de y aca da uno y quel que ruellos
que oarden y cumplan y apan por
dar y cumplir esta milarta de preuall
go y do so onella consemido y que
de nullo m parte dello no consentan
Poner en bays m y rpedime algunos fo
pone de leim om y de mill doble de oro y
mi cam e fros a la da uno que lo conti
de bere y de mas mando al ome que esta
en carta mostre que los enple de que pare
can ante mi en la mi corte do que ra
que y oca de lra que los enple care fasta
quin 3 dias primeros siguientes sote dha
pone so la quel mando a qualquier seruo
pu que pare dello fue re llamado que se de
al que se la mostrare Testimonio signado con
su signo para que yo sepa en como se cumple
en mandado dada en la dha de medina del can
po a veynte y ocho dias del mes de febrero ano del
nacim de nro señor y saluador Jhu xpo de mill
y quinientos y setenta e años yo el Rey y olope
Luis de hillos secretario de la reyna nra senora
La Prerescuua Por mandado del Rey supadre
a La sepaldas dize el licenciado Valer
de fecho y fecho de congedo y concedido fue el do bre fho de
su reyna por m ant de la auarica y fho de juntas
de stamuy noble y mule de pua de pua de pua que se
pres a los sus de do en la dha de uera a quin e de may
de mill y de do de do andres de uera de do de do de do
antes en edic de uera de do de do de do de do de do de do



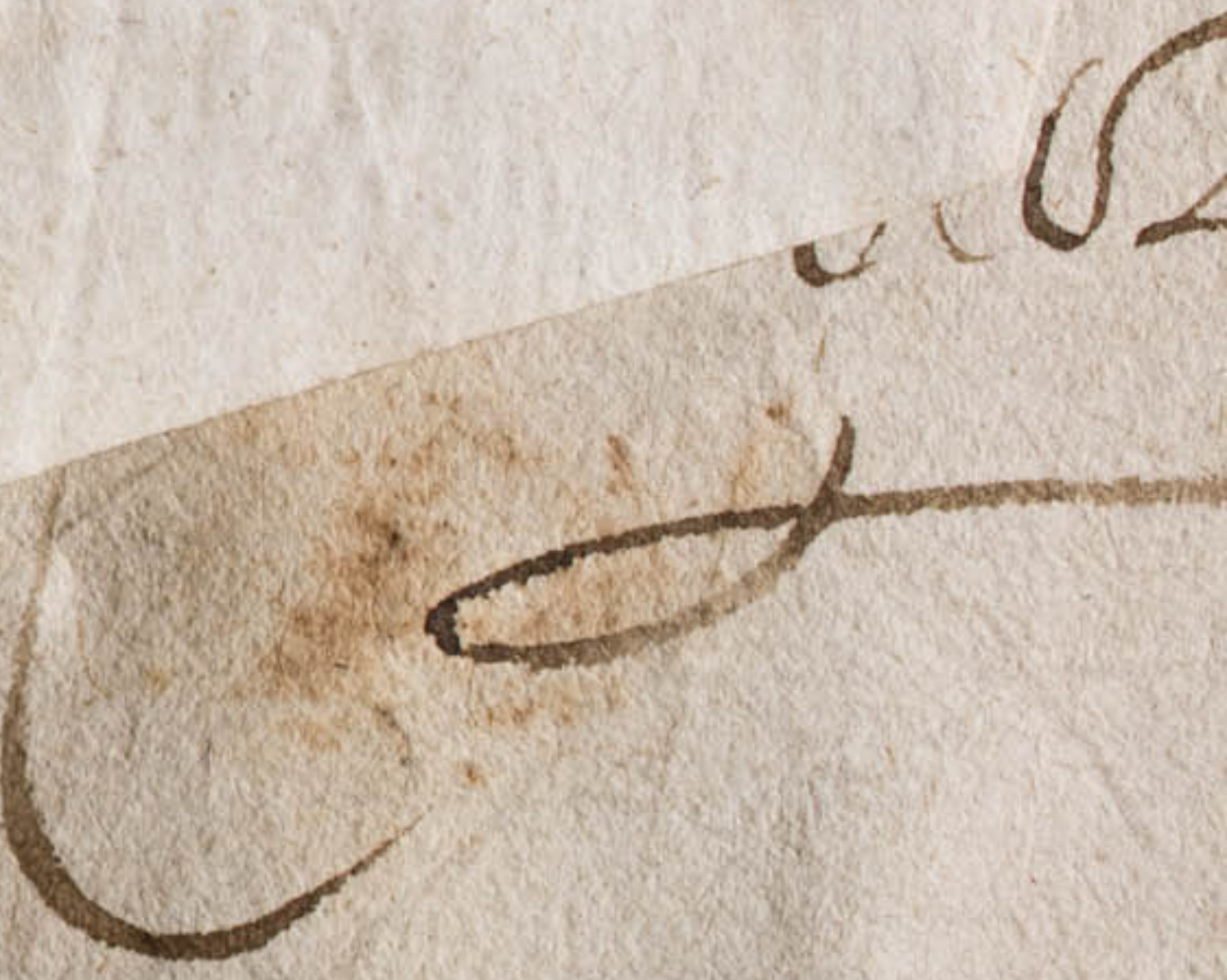
Testimonio de Berro
M de Lameria

inguese Tubieren
and eserde
do ban pintadas
duneyse don carlos
o Aibo Valer
na quese con
de las Gordonas y
es de les mis audi
es de la m' cassa
uores como
aidos de la
y an do los



illos se criados
es cruce Pormandado del
spaldas dize el licen co do
taado corregido y conertado p
el porm ant. de la uare as
y noble y mule de porm de quip
uso de do en la y se uer
de do y andres de vna
medic' de viles y engler

 P. H. H.



Luzo Vitoria
y Bergara

Año de 1828

Festimonio

De Realguia y Noblezá de D. Domingo
Rufino Diaz de Espada natural de la Ciu-
dad de Vitoria y vecino de la Villa de
Bergara Prov. de Guipuzcoa

Sacado

De la Yuste y N. Junta de los Cabal-
leros Hisp. - Dalgo titulada de Elor-
riaga

Jos. Maturana



Juan Diaz de
Espada casado
con
Magdalena Ortiz
de Utrina tubieron

Este se bautizo en Zuazo en 13 de Febrero de
1653: y caso en 24 de Abril de 1673 en
el lugar de Zuazo: vita alistado en la 4^{ta} Jun-
ta de Caballeros Hijos Dalgo de Utrina desde
1672 hasta el de 1728 ambos inclusive

a

Tomas Diaz
de Espada q. caso
con
Martina Ochoa de
Olano tubieron

Este se bautizo en 18 de Setiembre de 1674 en Benas
caso y caso en 29 de Set. de 1726 en Zuazo y
esta alistado en la 4^{ta} Junta de Caballeros
Hijos Dalgo de Utrina desde 1714 hasta
el de 1752 ambos inclusive.

a

Miguel Diaz
de Espada q. caso
con
Maria Josefa de
Zaldor tubieron

Este se bautizo en Zuazo en 28 de Set. de 1727
y caso en 15 de Junio de 1750 en Vitoria
en cuya Ciudad murio y se enterró en 6
de D^{ce} de 1787. y como pueblo de Utrina no
son conocido los estados.

a

Domingo
Mafino Diaz
de Espada.

Este nacio en 16 de Noviembre de 1760 en Vitoria

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1672 fecha de 1728 en inclusive
de la Capitanía de San Sebastián
de la villa de Leizaola
1672 y con el 21 de Abril de 1672
de la villa de Leizaola

1672 en Leizaola
de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola

1672 en Leizaola
de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola

1672 en Leizaola
de la villa de Leizaola

al real. con
dada en Leizaola
de la villa de Leizaola

de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola

de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola

de la villa de Leizaola
de la villa de Leizaola

Cartas yo el Impasto Cura y Beneficiado de la Iglesia Paro-
quial de S. Esteban de Leizaola Vicaria de Vitoria q. habiendo registrado
el libro sijo de Bautizados Coados y finados q. de principio el año
de mil quinientos quarenta y ocho y concluso en mil seiscientos treinta
y cinco al folio 107 se halla una partida de Coados q. copiada literal-
mente dice así.

Juan Diaz de Espada
con
Magdalena Ortiz de Vitoria

En veinte y quatro de Abril de mil y seis cientos y setenta
y tres Yo Miguel de Zabala Beneficiado en la Villa de Sal-
mer de elvira cura y curador en este lugar de Leizaola de Alota
deposo y vele in facie Ecclesie en el lugar de Vitoriano con
licencia q. otubo del Bachiller Cortazar cura y curador en el
dho lugar de Vitoriano habiendo primero precedido las pro-
clamas conforme el Concilio de Trento lo manda y no habien-
do resultado impedimento alguno a Juan Diaz de Espada
hijo legitimo de Juan Diaz de Espada y Fran. de Argandoña
hijo de este dho lugar de Leizaola, y a Magdalena Ortiz de Vitoria
hija legitima de Thomas Ortiz de Vitoria y Catalina Vi-
guez de Vitoria h. del dho lugar de Vitoriano con pa-
rra de presente q. hicieron verdadero matrimonio y por la
verdad do firmo siendo testigos Fran. Diaz de Arcaute
Prudencio de Espada Domingo Ortiz de Vitoria y otros h.
y moradores del dho lugar fecha ut supra Miguel de Zabala

encuenda con la partida original q. obra en el mismo libro
al q. en lo necesario me remito. y por su verdad lo firmo hoy
dia veinte y dos de Agosto de mil seiscientos veinte y ocho.

Juan Diaz de Espada

Yo Antonio Lopez de Maturana Cmo Real de S. M. (q. Dios quis) en
su Reyno y Señorio del jurgado de las Hermandades en Alava del ex-
cmo Señor Duque del Infantado Verno de la ciudad de Vitoria testifico
y doy fee: Que Don Pedro Diaz de Espada por quien resulta dada y
firmada la antecedente partida de casamiento es como en ella se titu-

la Presbitero Benef. y Cura Parroco de la Iglesia del lugar de
Zuazo y como tal administra los Santos Sacramentos a sus
feligreses y egere los demas actos anejos a su ministerio fiel
y legalmente, mereciendo por esta causa sus semejantes entera
fe y credito en ambos juicios. Y para que conste a peticion de
la parte doy este que signo y firmo en el lugar de Morriaga
a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte
y ocho y unica hoja de papel comun juicio usual en esta
M. N. y M. L. Provincia de Alava por sus fueros y privi-
legios.

Antonio Lopez de
Maturana

Certifico yo el supradto Cura y Beneficiado de la Iglesia Parro-
quial de S. Esteban de Zuazo q. habiendo registrado el libro sup. de Ban-
tizados Casados y Fmadas, q. dio principio el año de mil quinientos quaren-
ta y ocho, y concluido el de mil setecientos treinta y cinco al folio 66. a. halla
una partida de Bautismo q. equiva literalmente dice asi

Juan Diaz de Lopada.

En trece de Febrero de mil y setecientos y cinquenta y tres
Yo Vicente de Mendieta Cura de esta Iglesia de Zuazo bautize
a Juan hijo legitimo de Juan Diaz de Lopada y de Fran-
cisco de Zamara V. donde fue su Padrino el Sr. Cle-
mente de Zamara Cura y Benef. en la Iglesia de Alameda
Agudo padrino Agudo padrino P. Diaz de Lopada y
Ma. Cruz de Sabina. Materno D. de Zamara y lo firmo
en fecho ut supra Vicente de Mendieta y Sabina.

Comienda con la partida original q. esta en el mismo libro
ala q. en lo necesario me remito. Y por su Verdad lo firmo en
esta misma supradto de Zuazo hoy dia veinte y dos de Agosto de
mil ochocientos veinte y ocho

Pedro Diaz de Lopada

Yo Antonio Lopez de Maturana Seno Real de S. M. que Dios guede en
sus Reynos y Senorios del Jurgado de las Hermandades en Alava de
Suosmo Senor Duque del Infantado Vecino de la Ciudad de Vitoria
Certifico y doy fee. Que D. Pedro Diaz de Lopada por quien parece
dada la antecedente partida de Bautismo es como se titula en la
misma Vro Benef. y Cura Parroco de la Iglesia del lugar de
Zuazo y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feli-

ques y egrese los demas actos anexas a su ministerio fiel
y legalmente haciendo por lo mismo sus semejantes en
toda fe y credito en ambos juicios. Y para que conste a
peticion de parte franquese el presente que signo y firmo
en el lugar de Horriaga a veinte y cinco dias del mes de
Agosto de mil ochocientos veinte y ocho y unia hoja de
papel comun unio usual en esta M. N. y M. L. Prov.
de Alava por sus fueros y privilegios.

Antonio Lopez de
Maturana

Attestico yo el infrascripto Cura y Beneficiado de la Iglesia
Parroquial de S. Esteban de Quaso Vicaria de Vitoria q. habiendo regis-
trado el libro viejo de Bautizados Casados y Finados q. dio principio el
año de mil quinientos quarenta y ocho y concluido el de mil setecientos
veinte y cinco al folio 185 a halla una partida de Casados q. copiada
literalmente dice asi

En el lugar de Quaso de Alava Jurisdiccion de la Ciudad de
Vitoria Yo D. Esteban de Armentia Cura y Beneficiado de este
dho lugar asiste y presente fui al Santo Matrimonio q. en ve-
inte y siete de Setiembre de este año de mil setecientos veinte
y seis celebraron en facie ecclesie habiendo precedido las tres canoni-
cas nupcias segun y como dispone el concilio de Trento Thomas
Diaz de Espada y Martina Ochoa de Olano dho Thomas Nieto f.
de este referido lugar de Quaso y hijo legitimo de Juan Diaz de
Espada y de Magdalena batia de Vitoria ia difunta f. q. fue y el
dho Juan es al presente Morador en este dho lugar de Quaso y dha
Martina Doncella hija legitima de Juan Ochoa de Olano ia
difunto y de Franca Perez de Quasar f. q. es y el dho lo fue de este
referido lug. de Quaso; siendo testigos Jose Ochoa de Olano f. de
la Villa de Mendota Juan Lopez de Joranda y Joseph Diaz de Joranda
dha f. de este referido lugar de Quaso, en fee de lo qual, y
para q. conste firmo ut supra yo dho cura en dho dia mes
y año = D. Esteban de Armentia =

Concuida con la partida original q. obra en dho libro al
q. en lo necesario me remito. Y por ser verdad lo firmo hoy
dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho.

José Diaz de Espada
Antonio Lopez de Maturana Capitan
de Infanteria defensor del Altar y del Trono en

grado eroico y eminente condecorado como tal por el Rey N. S. con la Cruz de fidelidad militar de primera clase, uno real de S. M. (que Dios lo guie) uno de los del Juzgado de las rui Hermandades que en esta Provincia de Alava son del Excmo Señor Duque del Infantado, donde por exepcion de privilegio no se usa de papel sellado sino este comun vecino de la ciudad de Vitoria, como de la comandancia y real de Rentas de esta Provincia de Cantabria N. S. M.

Certifico y doy fe que D. Pedro Diaz de Espada q. ha porquedo la partida de casamiento que antecede es como en ella se titula Prestitero Beneficiado y cura parroco de la del lugar de Luero jurisdiction de Vitoria, y por esta razon administra lo santo sacramento, a sus pligreses y ha en las demas cosas anexas al ministerio con todo sujecion y entera, causa por lo q. sus semejantes en ambas jurisdicciones han merecido y merecen entero credito. Yo en esta ciudad de Vitoria de la jurisdiction de Vitoria y unico de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho.

Antonio Lopez de Maturana

Maturana

24
Certifico yo el Excmo Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Esteban de Luero Vicario de Vitoria q. habiendo registrado el libro de Bautizados Casados y Finados q. actualmente rige y q. dio principio el año de mil setecientos y cinco con partida de Baltasar de Sebastian Vicente de Sando al folio 16. se halla una partida de Bautismo q. copiada literalmente dice así

Miguel Diaz de Espada.

El dia veinte y ocho del mes de Septiembre de este año de mil setecientos veinte y siete bautize en la Cella bautismal de la Iglesia Parroquial de el S. Esteban de este Lugar de Luero de Alava a un Hijo legitimo de Thomas Diaz de Espada y Martina Ochoa de Olano V. de este dho Lugar, y le puse por nombre Miguel fue su Padrino Andres Diaz de Espada Morador en este ia referido Lugar de Luero. Abuelo Paterno Juan Diaz de Espada y Magdalena viuda de Yebina su legitima mujer ia difunta V. q. fue y el dho Juan Diaz al presente Morador en este dho Lugar. Maternos Juan Ochoa de Olano ia difunto y Juan P. Perez de Yusuar V. actual y dho Juan Ochoa q. fue de este susdho Lugar de Luero. En fe de lo qual y para q. conste firmo yo el Cura y Beneficiado de este ia referido Lugar en dho dia mes y año de S. Esteban de Armericia

Concuerda esta partida con la Original q. obra en dho libro al q. en lo necesario me remito y por ser verdad lo firmo en este referido Lugar hoy dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho

Pedro Diaz de Espada

D. Antonio Lopez de Maturana uno real de su Mag. (que Dios guie) en sus Reinos y Señorios del Juzgado de las Hermandades que en Alava son del Excmo Señor Duque del Infantado Vecino de la Ciudad de Vitoria como de Rentas Reales en Cantabria. Certifico y

oy fe: Que D. Pedro Diaz de Espada por quien esta dada y
firmada la antecedente partida de Bautismo es como en ella
se titula Presbitero Benef. y cura de la Parroquial del lugar
de Luazo y como tal administra los S. Sacramentos a sus fe-
ligreses y egerce las demas funciones anexas a ministerio bien
y fálmente, mereciendo por lo mismo sus semejantes en ambos
juicios entera fe y credito. Y para que conste doy este q. signo
y firmo en el lugar de Horriaga a veinte y cinco de
Agosto de mil ochocientos veinte y ocho y unica hoja de
papel comun unico usual en esta M. N. y M. L. Nov. a
de Alava por especial privilegio


Antonio Lopez de
Matrana

utismo de
nas Diaz de
ada

Certifico yo D. Fran. Sales Fernandez de Liger Presb. Benef.
de la Iglesia Parroq. del lugar de Berricano, que habiendo recono-
cido el libro viejo de todos titulos q. dio principio el año de 1552, en el
titulo de Bautizados al folio 59, vuelto se halla una partida del tenor
sig. te

Indiez y ocho de Septiembre de mil seis cientos y setenta y cuatro
Yo Juan Bautista de Apodaca cura y Beneficiado en la Parroq.
de Berricano Bautice a Tomas hijo legitimo de Juan Diaz de Espada
y de Magdalena Ortiz de Nabina vecinos de Luazo. Nieto de Juan Diaz
de Espada y Argandoña y de Fran. Diaz de Samarra Abuelo, pa-
ternos; Tomas Ortiz de Nabina y Catalina Iniguez de Betolaza Abuelos
Maternos vecinos de Berricano, fue Padrino Juan Ortiz de Foronda
Presbitero servido en la Iglesia del dho Lugar de Berricano y por ver-
dad firme de mi nombre dho dia mes y año Juan Bau. de Apodaca

La cual partida fielmente compareada concuerda con la original y con remision
a ella doi la presente q. firmo a 22 de Agosto de 1808

Fran. Sales Fernandez de Liger

Y sobre dho Antonio Lopez de Matrana curio
segundo queda, y contenido en la antecedente parti-
da, doy fe y testimonio: Que D. Fran. Sales Fern. de Liger
q. ha firmado la partida de bautismo que antecede
en esta forma que se pone Presbitero Beneficiado y unico
cura de la Iglesia Parroquial del lugar de Berricano
quier q. egerce las funciones anexas a ministerio
bien y legalmente, mereciendo por lo mismo sus se-

mejante, en enfado como heu de el, en su
fay pedido, siendo mya la firma de la fidal
en y dize Fran^{co} Sales Fern^{de} Obregon y la que
avran con el en todos sus escritos. Y par que
de ello conste y otre la fidal a que es referen-
te doy fe de vigo y fimo en este de Obregon
gay Agosto veinte y un cor y vna ofe de
papel como unico vitalmente a un
a la d^{na} de la d^{na} por un p^{ro} y p^{ro}
blegis =

Antonio Lopez de
Maturana

Certifico Yo el infra escripto cura Pactor de la Iglesia Parroquial de
San Miguel de esta ciudad de Victoria que haviendo registrado mis de los
libros de casados y velados de d^{na} Iglesia, foliado, y formado en pergamino,
que dio principio en el año de mil seiscientos y setenta y seis al folio
ciento y quarentay quatro vulto halle la partida del tenor siguiente.

En quince de Junio de mil setecientos noventa años
Yo D.^{no} Pedro Antonio de Salazar Teniente de cura de la Igle-
sia Parroquial de S.^{no} Miguel de esta ciudad de Victoria, ha-
viendo precedido las tres moniciones en esta Iglesia, co-
mo en la de Tuaro, y tres puentes entre dias festivos conti-
nuos al tiempo del ofertorio de la misa conventual
como lo dispone y manda el Santo Concilio de Trento,
y demas lecturas no haber resultado impedimento algu-
no, ainti al matrimonio, y relaciones que en facie toca de
esta d^{na} Iglesia celebraron de la una parte Miguel Diaz de
Espada, manchado, natural del lugar de Tuaro, hijo legitimo
de Tomas Diaz de Espada ya difunto, y de Martina de la O de
Blanco, vecinos que el lo fue, y ella lo es del d^{no} lugar de
Tuaro y natural, el del lugar de P^{ro}veniano hermanada
de Cigovia, y ella del lugar de Tuaro. Y de la otra Josefa de
Zaldiva, Doncella, natural de esta ciudad, hija legitima
de Mateo de Zaldiva, y Maria Martinez, vecinos
de esta ciudad, y natural, el del lugar de Chaguena,
y ella del lugar de Amuyo hermanada de Valdegozia
Fueron testigos D.^{no} Andres Martinez de Uenzano Pro

conferon de las Madres Domingas de esta ciudad, Estevan de
az de Espada, y Baltasar Diaz de Espada, y para que conste
lo firmo — D.^{no} Pedro Antonio de Salazar.

Continuacion Yo el Vnfrascripto cura preor de esta Ygle
sia Parroquial de esta referida ciudad haciendo registrar
mo de los libros de Bautizados de esta Yglesia foliados, y forma
do en pergamino, quedo principio en el año de mil setecien
tos quarenta y quatro al folio ochenta y cinco vuelto
de la partida del tenor siguiente.

Domingo Rufino }
Diaz de Espada } En diez y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta
años Yo D.^{no} Jose M^o del Burgo Beneficiado del Sta.
Carilo de la Universidad de esta ciudad de Victoria y cura
preor de la Yglesia Parroquial de San Miguel de ella
bautice un niño, a quien puse por nombre Domi
go Rufino hijo legitimo de Miguel Diaz de Espada
y Maria Josefa de Zalbor, vecinos de esta referida ciu
dad, y naturales el del lugar de Tuaro de esta jurisdiccion
y ella de esta d^{na} Ciudad. Nació en el mismo dia, mes,
año entre cinco y cinco media de la mañana (segun
declara su madre) Abuelos paternos Tomas Diaz de Espa
da, y Martina dechoa de Olano, vecinos de este lugar de Tu
aro, y naturales el del lugar de Mexicano, y ella de
Tuaro. Maternos Matto de Zalbor, y Maria de
vionex, vecinos de esta ciudad, y naturales el del lugar

de Echaguen, y ella de Amargo, Hemmandas de Val
degoria Fue su padrino Lorenzo Lopez de Armentia
Vecino de esta ciudad, a quien adverti el paren
terio que contraja. Y p. que conste lo firmo — D.^{no} M^o del Burgo.

Continuacion Yo el Vnfrascripto cura preor de esta Ygle
sia Parroquial de San Miguel de esta ciudad, haciendo registrar
mo de los libros de finados de esta Yglesia, formado en pergamino
no y foliado, quedo principio en el año de mil setecientos
sesenta y cinco, al folio sesenta y uno halla la partida de
el tenor siguiente.

Miguel Diaz }
Espada } En seis de Diciembre de mil setecientos ochenta
y siete años entomo Universidad en esta Ygle
sia en tanto llamo contray dias a Miguel Diaz
de Espada Manido legitimo de Mama Josefa de
Zalbor, ya difunta, vecinos que fueron de esta ciudad
Vecino los santos sacramentos, y testos de D.^{no} P^o Matias de
La Fuente.

Las quales tres partidas concuerdan fielmente con sus ori
ginales, alas quales en caso necesario meremito. Y para que conste
te lo firmo en Victoria a veinte y tres de Agosto de mil ochenta
y siete.

D.^{no} D.^{no} Toribio Fran. de Goya
D.^{no} Antonio Lopez de Maturano Capitan de Mu

faustoria defensor del Altar y del Trono en gra-
do eroico y eminente, condecorado como tal por
el Rey N. S. contra su deslealtad militar
de primera clase, Enio real de S. M. que Dios le
guie) uno de los del Jurgado de la Real Hermandad
dada que en Navarra corresponden al Excmo
Senor Duque del Infantado vecino de la ciu-
dad de Vitoria como de reusar reales eugen-
tabria y a f. d.

Certifico y doy fe que el D. D. Foribio
Fran. de Goya f. ha franquado las dos parti-
das de Casamieles y bautismo, una con la de dispo-
sicion que le subriega y era por ultima e como
yenta misma se titula Presbitero cura re-
tor de la Iglesia Parroquial de San Miguel
de la Ciudad de Vitoria y como tal administra
el pacto espiritual a sus feligreses y cumpli-
endo con lo demas anexo a su ministerio bien
y legalmente, asi es el sus iguales, en todo spi-
ritu han merecido y merecen entera fe y que-
dado no dudando de la firma con la corroboracion es au-
ya propia y de los acordamientos hechos en todos
sus escritos. En fe de lo qual y de lo que se refiere
a que haya lugar a que se eche a f. d. y a f. d. en
Vno el orriaga merezcan a sus repetidos.

Antonio Lopez de
Maturana

Por el sobre dicho

Dn Antonio Lopez de Maturana Enio real contenido en
las anteriores partidas. Certifico doy fe y testimonio: Que
este dia de la f. d. se han congregado en la forma ordi-
naria los Señores Dn Jose Melero Diaz de Araya Ve-
cino del lugar de Aberasturi y Pro. g. d. de la Yung.
ne Vno Noble Junta de los labradores hijos de los titu-
lada de Elorriaga Dn Ramon Vicente Ruiz de Luruzia
ga Vecino del expresado lugar de Aberasturi y Dn
Manuel de Foronda que lo es del de Als Diputado en
el Ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria por ella
dicha Junta y fuespo g. d. de la Jurisdiccion y Dn
Ramon Ortiz de Urbina que lo es del de Petros
Secretario fiel de los fechos y acuerdos de la misma y
Todos cuatro universos de ella para la custodia de los
papeles, libros de listas ejecutorias y otros documentos
con que se rige y gobierna aquella Corporacion y en-
tando asi unidos se personó Dn Domingo Rufino
Diaz de Espada natural de la Ciudad de Vitoria y Vecino
en la Villa de Bergara Provincia de Guipuzcoa y Dip.
que era suyo legitimo de Dn Miguel Diaz de Espada
natural del lugar de Luare de esta Jurisdiccion y Veci-
no que fue de la expresada Ciudad y esto por via

recta de razon: Ni to con igual legitimidad de D. Tomas
Diaz de Espada y Martina dehua de Olano difuntos ve-
rinos que igualmente lo fueron del expresado lugar de
Zuazo: Ni ni to por la misma desibacion de D. Juan
Diaz de Espada y Magdalena Ortiz de Urbina su
legitima muger segun que tod por manada parece
de las siete partidas de Bautismo y sacramento q.
ha presentada en este acto dadas y firmadas cua-
nto de ellas por D. Pedro Diaz de Espada Presbitero
fura y Benef. de la Iglesia parroquial del signifi-
cado lugar de Zuazo, otra por D. Fran. Sales de
Liger igual Presbitero fura y Beneficiado y unico de
la parroquial del lugar de Mexicano Hermandad
de Sigortia y las otras dos con inclusion a continuacion
de ellas de la de difuncion del expresado D. Miguel
Diaz de Espada Padre del solicitante por el D. cura
Nector D. Foribio Fran. de Goya de la Iglesia parro-
quial de S. Miguel de la misma ciudad de Vito-
ria y legalizadas todas en publica forma por mi
el dho. S. que tengo conocimiento de lo que las
dhan franqueadas y en esta disposicion continua
diciendo: que por si sus Padres, Abuelos, Virabueltos y
demas ascendientes son y fueron cristianos bie-

por de puro y limpio sangre sin mezcla, man-
cha ni tampoco raza alguna de Judios, Moros ni
otra secta reprobada por dho. purgados ni peniten-
ciados por el santo oficio y Tribunal de la Inqui-
sicion y no solamente esto sino es que igualmente estan
adornados de las sueldades de notorio Nobles Viso
Dalgo como lo son los visos dho. en cuya quietud y
pacifica posesion estaban estan y estubieron los men-
cionados sus Padres, Abuelos, Virabueltos y demas cau-
santes sin cosa la mas leve en contrario, pues que no
han hecho cosas ni actos que se opongan; mas para
hacer ver y acreditar en suficiente forma esta qualidad
de Viso Dalgo en la Villa de Logrono y demas Pueblos
que le conuenga en aquella Provincia con el fin de q.
siga gozando de las distinciones y preeminencias q.
como a tal Viso Dalgo le compete y les son guarda-
das a los de esta clase pedia a los expresados Señores
se le proveyere del testimonio o testimonios que
le fueren necesarios de quanto resulte de los libros de
Vistas y acuerdos de la Ille. Noble Junta de Elorriaga
con respecto a la Qualia de D. Juan y D. Tomas Diaz
de Espada Abuelo y Virabueltos del constituyente, puesto q.
la de su Padre no se halla por haberse sacado a la

enunciada Ciudad de Victoria en la que vivió
hasta su fallecimiento en seis de Diciembre
de mil setecientos ochenta y siete, en la que por
su pueblo de Betria como es publico y constan-
te no son conocidos los Estados. Esta solici-
tud fue estimada por los nombrados Señores
tan conforme á lo acordado sobre este
particular por esta M. N. y M. L. Provincia
de Navarra y confirmada recientemente por
S. M. ordenaron se le diese el testimonio ó
testimonio que necesitase; anexo para
llevar á efecto esta resolución se introduje-
ron los explicados Señores en la Iglesia parro-
quial del Señor San Pedro de este lugar de Urdax
y subido al foro de ella en el que y pared
maestra del panto del mediodía se encuentra
colocado el Archivo propio y privativo de la
Citada M. N. y M. L. Junta, cerrada por la parte ex-
terior con puerta de yeso y dos vanos de su
mismo genero que se abrieron á mi presencia

con la llave que respectivamente existieron los
Diputados y Secretario fiel y en seguida de esta diligen-
cia y á la parte interior se ve otra puerta de Ma-
dera cerrada con un cerrojo y llave que tambien se
abrió con la presentada por el otro ^{Señor} ~~Señor~~ gñal y pre-
vias estas diligencias sacaron de el un libro conocido
con el numero tercero que en su inscripcion se lee, libro
de Elecciones y nombramientos de oficio de los señores Al-
fijos de Falgo de la M. N. y M. L. Junta de Urdax, auto y decre-
tos de dicha Junta, minutas y memorias de los Vecinos
Hijos de Falgo de cada lugar, comienza el año de mil
setecientos cincuenta y uno, no obstante el principio de
la hoja que sigue y acaba en el de mil setecientos y esta
en seiscientos ochenta y tres opas, el cual reconocido con la
escrupulosidad especialmente las listas del lugar de Urdax se
resulta que el Virabuelo del pretendiente al recurso del folio
y año de mil ^{setecientos ochenta y dos} ~~setecientos ochenta y dos~~
y doscientos cuatros se halla matriculado en las de aquel fue-
ra como tal Noble hijo Falgo en los terminos siguientes, Ju-
an Diaz de Espada menor en dias hijo de Juan Diaz de
Espada y Argandoña, por manera que desde el explicado año
hasta el de setecientos que finalizó en todos ellos se encuentra
matriculado como tal y por último á la vuelta del

folio seiscientos sesenta y tres. Acto continuo sacaron otro libro de mayor marca que el anterior envuelto en pergamino bien tratado que dio principio el inmediato año de mil setecientos uno y sigue al de mil setecientos diez y siete que en su rotulato primera se lee libros de Elecciones y nombramientos de Oficios de los Caballeros Hijos de algo de la Unsigne y renombrada Junta de Urrutia, Autos y Decretos de otra Junta minutos y memorias de los Vecinos Hijos de algo de cada lugar de los lugares de la Jurisdiccion, el que virado con toda exactitud con particularidad las listas del lugar de Zuazo se patentara que desde el primer año vuelta del folio primero hasta que concluyo se encuentra alistado como tal el expresado Virabuelo y por ultimo al folio doscientos cuarenta y uno como sigue, Juan Diaz de Espada hijo de otro Juan Diaz de Espada Vecino que fue de otro lugar cuyo libro consta de doscientas cincuenta y cinco folios. Sin suspension alguna escribieron otro libro forrado en Paqueta de marca mayor bien tratado que entro a correr y contarse en el mismo año con las listas de el pues la Junta de nombramientos para otro año se hizo en

el anterior, se compone de quinientas cuatro hojas que sigue asta el de mil setecientos cincuenta y ocho que su rotulato dice numero quinto libro de Elecciones, Nombramientos y Oficios de los Caballeros Hijos de algo de la Unsigne y renombrada Junta de Urrutia, Autos y Decretos de otra Junta minutos y memorias de los Vecinos Hijos de algo de cada lugar de los de la Jurisdiccion &c. y despues de un qualisq examen en particular las listas del lugar de Zuazo se viene en consecuencia q. desde el primer año y reverso del folio primero hasta el de mil setecientos veinte y ocho ambos inclusive y en este al folio ciento sesenta y siete en todos ellos esta alistado como tal Hijo de algo el Virabuelo del Suplicante en la forma siguiente, Juan Diaz de Espada hijo de Juan Diaz de Espada Vecino que fue de Zuazo. Por lo respectivo al Abuelo del pretendiente en otro libro quarto en el año de mil setecientos catorce a la vuelta del folio doscientos ocho esta alistado en las del lugar de Zuazo como tal Noble Hijo de algo como se anota, Tomas Diaz de Espada Hijo de Juan Diaz de Espada Vecino de otro lugar" resultand en todos los demas años hasta la conclusion del libro. En el explicito libro quinto y listas del otro lugar de Zuazo se patentara en for.

ma probante que se encuentra escrito entre los Nobles del recordad lugar de Luaro el dho Tomas Abuelo del presentad desde el primer año y reverso del folio primero hasta el de mil setecientos cincuenta y dos ambos inclusive y en este último a la vuelta de la oja del folio doscientos nueve en la forma siguiente, Tomas Diaz de Espada hijo de Juan Diaz de Espada Vecino que fue de Luaro. Durante los años que citubo alistado el explicad Tomas fue electo por Regidor de la Hermandad de Subisana a la que pertenece el lugar de Luaro en la Junta gual de nombramiento de empleos honoríficos celebrada en veinte y seis de Setiembre de mil setecientos diez y seis que desempeñó sus funciones el inmediato de mil setecientos diez y siete como se deya vez en las Juntas que durante el se celebraron por dha Corporacion. Hubimosa reconocido lo nombramientos de oficio honoríficos hecho por la Junta para el desempeño de las atribuciones que para el mejor Gobierno de la Junta compete y compete resulta en dho libro tenueso en las hechas en veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y uno desde el reverso del folio quinientos setenta y tres al quinientos setenta y cinco vuelto aparece al ultimo folio que fue electo el visabuelo del constituyente por Regidor de la Hermandad de Subisana (a

la que segun dho es corresponde el pueblo de Luaro) en la forma que se expresa, Por Regidor de la Hermandad de Subisana el Juan Diaz de Espada Vecino de Luaro, de este modo se halla comprobada competentemente la Ydalguia del Abuelo y Visabuelo del pretendiente pues aunque no parece la del Padre no por eso ha perdido la posesion, puesto que caio a la Ciudad de Vitoria, en la que vivio y murio y en ella como pueblo de Beetria no son conocidos los Señores, así es que yo el dho Sr. estando con mis Padres y Abuelos matriculado en esta Junta y habito como otros deyo dho en la Ciudad de Vitoria de que es publico y notorio no por esto gozo de ninguna preeminencia, lo que certifico para la mayor evidencia de esta justificacion, con cuya advertencia y con que los Expresados Señores Por gual Diputados y Secretario han recogido los tres libros e introducido en el archivo donde han sido sacados de que doy fe franquos el presente a peticion de parte que signo y firmo con los mencionados Sr. Jose Mates, Sr. Ramon Vicente, Sr. Manuel y Sr. Ramon los cuatros flaveros en este explicad lugar de Elorriaga uno de los comprendidos en la Jurisdiccion de la precitada Ciudad de Vitoria a los mismos veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte y ocho y seta hoja de papel comun unico

usual en esta Muy Noble y Muy Leal Provincia
de Alava a virtud de sus fueros y privile-
gios entre reng. y año de mil seiscientos setenta y dos

José María Diaz Ramón Sico Puerto
de Arcaja y Luñuaga

Man. de Loroza y Ramón Ortiz de
Urbina

Antonio Lopez de
Maturana



La Diputacion de la M. N. y M. L. Provincia de Alaba
me ha pasado un oficio del tenor siguiente.

Por los documentos adjuntos vendra v. s. en co-
nocimiento de la legitimidad, limpieza, y nobleza de sangre de D.
Domingo Rufino Diaz de Espada, natural de esta Provincia, y Ciu-
dad de Vitoria, y residente en la Villa de Vergara de ese dis-
trito de V. s. El y su padre vivieron en esta Ciudad, en la q. como
pueblo de bebría no son conocidos los estados, ni hay distincion de
ellos, y por lo mismo no se pierde, ni perjudica la posesion anterior
propia de sus Causantes, q. en los del pretendiente es la de noble
hijo-dalgo de sangre notorio en la Yuste Junta de Caballeros hi-
jos-dalgo, titulada de Elornaga con obtencion de empleos, empadro-
namientos, y demas gozes positivos. En su virtud dirija v. s. es-
tas letras recomendaticias con arreglo al Convenio celebrado en-
tre las Tres hermanas, a fin de q. se sirva tomar las providencias
oportunas para q. sea reconocido como tal el interesado en la vi-
lla referida de Vergara, y otro cualquiera pueblo a donde trans-
fiera su domicilio en esta Prov. continuandole en la posesion, y ad-
mitiendole a la vecindad y demas prerrogativas propias de
su Clase = Dios que. A. S. M. años. Vitoria 26 de Agosto de
1828 = Valentin Verastegui = por la M. N. y M. L. Prov. de
Alava, su sec. de Gobierno = Pedro Ramon de Atauri = M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa

El preinserto oficio y los documentos q. le acom-
pañan he dirigido para su conocim. a mi Consultor Lic. D.
D. Luis de Trocena, y me ha dado el dictamen q. dice asi
"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = He
visto de orden de v. s. el oficio de reciproca q. la M. N. y M. L. Prov.
de Alaba ha dirigido a v. s. en favor de D. Domingo Rufino
Diaz de Espada natural de Vitoria y vecino de Vergara a fin
de q. en esta ultima Villa y en los demas Pueblos del distrito
de v. s. se le admita a la vecindad Concegid y le guarden las
prerrogativas de los demas Nobles hijos dalgos. De los docu-
mentos q. acompañan a este oficio aparece en efecto q. el
pretendiente D. Domingo Rufino Diaz de Espada es natural de

Vitoria, hijo legitimo de Miguel Diaz de Espada y Maria Josefa de Galdeas, vecinos de la referida Ciudad, y naturales el primero del lugar de Zuazo y la segunda de la misma Ciudad: nieto por linea paterna de Tomas Diaz de Espada y Martin de Ochoa de Olano, naturales el del lugar de Bermeano, y ella de Zuazo, y por la materna de Mateo Galdeas y Maria Martinez, vecinos de Vitoria, y naturales a guel del lugar de Echaguen y esta de suyo hermandad de Valdegornia; y nieto de Juan Diaz de Espada y Magdalena Ortiz de Urbina naturales y vecinos de Zuazo. Consta asi mismo q^o los referidos Virabuelo y Abuelo del pretendiente estubieron en pacifica posesion de su hidalguia, hallandose inscritos en los libros de los Nobles y exerciendo empleos honorificos de Republica, y por lo tanto no se presenta inconveniente p^o q^o v. s. con arreglo a Concordia disponga sea reconocido como tal Noble hidalgo al referido D^o Domingo Rufino Diaz de Espada. Vitoria 2 de Agosto de 1828 = L. de Luis de Nocera?

Todo lo cual comunico al. a fin de q^o al citado D^o Domingo Rufino Diaz de Espada inscriba en la Matricula de Nobles hidalgo en los terminos q^o expresa ha mi Consultor.

Dios que. al. m. años. De mi Diput^o on formal en esta N. y L. Villa de Vitoria a 2 de Sep. de 1828.

Juan de Mendizabal
y Anco

Por la M. N. y M. S. Prov. de Guipuzcoa

Juan Bautista
Vizirabalaran

N. y L. Villa de

Vergara

